



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 23 de septiembre de 2005 Núm. 205	Depósito legal LE-I-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO Precio (€) IVA(€)	ADVERTENCIAS	INSERCIONES
Anual 47,00 1,88 Semestral 26,23 1,04 Trimestral 15,88 0,63 Franqueo por ejemplar 0,26 Ejemplar ejercicio corriente 0,50 0,02 Ejemplar ejercicios anteriores 0,59 0,02	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo- ndrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	1
Astorga	2
San Andrés del Rabanedo	2
Cistierna	2
Santa María de la Isla	3
Bercianos del Real Camino	3
Gordaliza del Pino	3
Valdevimbre	4
Calzada del Coto	4
Luyego	4
Corullón	4
San Emiliano	4
Valdemora	4
Santovenia de la Valdoncina	5
Villaobispo de Otero	5

Juntas Vecinales

Corporales	6
Valdavidia	6
Torneros de Jamuz	6

Truchillas	7
Truchas	7
Santa Eulalia de Cabrera	7
Villarino de Cabrera	7
Trabazos	7
La Baña	8
La Cuesta	8
Morla de la Valdería	8
Noceda	8
Regueras de Arriba	8

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Agricultura y Ganadería	
Dirección General de Desarrollo Rural	9
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo	9
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	32

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Confederación Hidrográfica del Norte	
Comisaría de Aguas	32

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Aprobado inicialmente el expediente MPI/2005 de Modificación de créditos del Presupuesto del Consorcio para la gestión de actividades e instalaciones deportivas del Campus Universitario de Ponferrada mediante acuerdo del Consejo General en sesión celebrada el 13 de junio de 2005 y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública, se considera definitivamente aprobado el expediente arriba señalado, dándose publicidad al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 TRLRHL, con el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS AUMENTOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO NECESARIO
452.226.80	Otros Gastos diversos	30.000
452.141	Otro personal	3.000
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		33.000

FINANCIACIÓN

Mediante Remanente de Tesorería del ejercicio 2004 por el importe de la modificación.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO NECESARIO
870.01	Remanente de Tesorería	33.000
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		33.000

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecida en la ley de dicha jurisdicción.

Ponferrada, 23 de julio de 2005.-El Presidente, Carlos López Riesco.

7317

44,80 euros

ASTORGA

Por Resolución de la Alcaldía nº 93/2005, de fecha 15 de septiembre de 2005, ha tenido lugar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas para la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso, de la obra denominada "URBANIZACIÓN DEL SECTOR S2-12, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ASTORGA - Desglosado nº 1", por importe de 349.600,00 €, lo que se expone al público por el plazo de ocho días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el documento y representar reclamaciones.

Simultáneamente se formula ANUNCIO DE LICITACIÓN, que se aplazará en el caso de que se formulen reclamaciones al pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Astorga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: URBANIZACIÓN DEL SECTOR S2-12, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ASTORGA -DESGLOSADO Nº 1.

b) Lugar de ejecución: Sector S2-12 POLÍGONO INDUSTRIAL DE ASTORGA.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 349.600,00 euros.

5.- Garantía provisional: 6.992,00 euros.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Astorga.

b) Domicilio: Plaza de España s/n.

c) Localidad y código postal: Astorga 24700.

d) Teléfono: 987 616 838.

e) Fax: 987 619 299.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría):

- Grupo y Subgrupo: Grupo A, Subgrupo 1.

- Denominación: Movimiento de tierras y perforaciones. Desmontes y vaciados.

- Categoría del contrato: "d".

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver pliego de condiciones particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astorga, todos los días hábiles, de nueve a catorce horas, excepto sábados, de diez a trece horas.

1.- Entidad: Ayuntamiento de Astorga.

2.- Domicilio: Plaza de España s/n.

3.- Localidad y Código Postal: Astorga 24700.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Astorga.

b) Domicilio: Plaza de España s/n.

c) Localidad: Astorga.

d) Fecha: Al quinto día hábil, o al séptimo en el caso de aplicarse el supuesto del artículo 22 del RGLCAP, o el décimo día, en el supuesto del artículo 80.4 del referido Reglamento. Si dichas fechas coincidiesen en sábado o festivo se aplazará hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 14.00 horas.

10.- Otras informaciones: Ver pliego de condiciones.

11.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Astorga, 15 de septiembre de 2005.-El Alcalde (ilegible).

7268

126,40 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de septiembre de 2005, la Matrícula Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2005, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se expone al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las oficinas municipales.

Contra las liquidaciones en él contenidas podrán interponer los interesados recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto. Contra la desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime procedente.

PLAZOS DE INGRESO: Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en el periodo voluntario de pago desde el 20 de septiembre de 2005 hasta el 21 de noviembre de 2005, inclusive. Se advierte que al día siguiente de la finalización del periodo de ingreso en voluntaria, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, devengándose el correspondiente recargo, interés de demora y en su caso las costas que se produzcan.

MODALIDAD DE COBRO: Los contribuyentes que no tengan domiciliados los pagos de sus recibos, podrán efectuar los pagos de sus deudas en la Oficina Municipal de Recaudación sita en la calle Antonio Vázquez Fernández, nº 5, Bj., de Trobajo del Camino, o en las siguientes entidades colaboradoras: Caja España, Banco Bilbao Vizcaya y Banco Santander Central Hispano.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria de sus deudas de devengo periódico y notificación colectiva a través de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo. Para ello dirigirán comunicación a la unidad gestora del ingreso al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efecto a partir del periodo siguiente. Tales domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

San Andrés del Rabanedo, 12 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

7184

38,40 euros

CISTIerna

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2005 se aprobaron los padrones fiscales del precio público por abasteci-

miento domiciliario de agua potable y la tasa por recogida de basuras correspondientes al primer semestre de 2005. Considerando lo establecido en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exponen los mencionados padrones a información pública por el periodo de un mes en las oficinas municipales y se notifican colectivamente mediante edicto las liquidaciones resultantes de los mismos.

Contra las liquidaciones podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Periodo voluntario de pago: Desde el 1 de septiembre hasta el 31 octubre de 2005.

- El pago podrá hacerse efectivo por los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación en cualquiera de las oficinas bancarias de Cistierna, donde tiene cuenta abierta este Ayuntamiento.

El inicio del periodo ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda, intereses de demora y costes del procedimiento. No obstante el recargo será del 10% cuando el ingreso se efectúe antes de que se efectúe la providencia de apremio.

Cistierna, 1 de septiembre de 2005.-EL ALCALDE, Nicanor Sen Vélez.

7191

5,60 euros

SANTA MARÍA DE LA ISLA

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de septiembre de 2005 el expediente número 2005/3 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal del año 2005, por importe de 66.100,00 euros, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para presentación de reclamaciones u observaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones el citado acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Santa María de la Isla, 12 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Vitalino Santos López.

7175

5,60 euros

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de "Velatorio municipal en Santa María de la Isla", confeccionado por los Arquitectos Carlos Fernández Miguélez y César García Fernández, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 82.196,16 euros, así como el desglosado correspondiente a la fase uno por importe de 30.000,00 euros y el desglosado de la fase dos por importe de 52.196,17 euros, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su examen y presentación de las reclamaciones u observaciones oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Santa María de la Isla, 12 de abril de 2005.-El Alcalde, Vitalino Santos López.

7172

6,80 euros

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de "Ampliación y renovación del alumbrado público en Santa María de la Isla - 1ª Fase", confeccionado por el ingeniero Técnico Industrial Demetrio Castellanos Mielgo, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 60.000,00 euros, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo

de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su examen y presentación de las reclamaciones u observaciones oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Santa María de la Isla, 12 de abril de 2005.-El Alcalde, Vitalino Santos López.

7174

6,40 euros

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de agosto 2005 se han aprobado las altas, bajas y modificaciones de los padrones de las tasas siguientes:

- Agua 1º semestre 2005.

- Alcantarillado 2005.

A efectos de información pública se abre un plazo de quince hábiles, a efectos de que los afectados puedan examinar cuantos datos estimen oportunos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los recursos que se pondrán interponer serán:

- Recurso de reposición ante la Alcaldía, dentro del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición, sin que haya recaído resolución expresa.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la localidad de León, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 167, de 14 de julio de 1998), dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación de desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el citado recurso de reposición, de forma presunta.

- Cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Bercianos del Real Camino, 5 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Fidel Nicolás Rivero.

7177

11,20 euros

* * *

El Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino (León) acordó iniciar expediente de enajenación del siguiente bien patrimonial en fecha 4 de agosto de 2005:

- Parcela urbana sita en calle Corraliza de Bercianos del Real Camino (León) y que linda: Norte, calle de El Burgo Ranero; Sur, con la calle Corraliza; Este, María Cruz Antón Migueles; Oeste, Vitorino Antolínez Villacorta y Alejandro Antolínez Villacorta.

La parcela posee una superficie de 175,14 m² y contiene: Un edificio pajar de dos plantas en su lado norte, construido con muros de adobe y con una superficie en planta de 43,20 m². Un edificio pajar de una planta en su lado sur, construido con muros de adobe y con una superficie en planta de 22,00 m².

Lo que se hace público al igual que el expediente administrativo de su razón, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Bercianos del Real Camino, 28 de agosto de 2005.-El Alcalde, Fidel Nicolás Rivero.

7223

7,60 euros

GORDALIZA DEL PIÑO

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2005, se han aprobado las altas, bajas y modificaciones de los padrones siguientes:

Tasa de agua 1º semestre 2005.

Procediéndose a su exposición pública, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, pudiéndose interponer los recursos que se indican a continuación:

- Reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición, sin que haya sido resuelto expresamente.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la localidad de León, de conformidad con la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 167, de 14 de julio de 1998), dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el citado recurso de reposición, de forma presunta.

- Cualquier otro recurso que se considere oportuno ejercitar.

Gordaliza del Pino, 6 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Víctor Miguélez Fernández.

7212

10,00 euros

VALDEVIMBRE

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2005, el Modificado del proyecto de "Ampliación, renovación redes de abastecimiento, saneamiento y pavimentación de calles en el municipio de Valdevimbre", redactado por el Ingeniero de Caminos don Benjamín Fernández Aller y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 145.000,00 euros, se anuncia su exposición al público a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de 8 días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en el transcurso de dicho plazo no se presentara ninguna alegación el Proyecto se considerará aprobado definitivamente.

Valdevimbre, 15 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Tejedor Moran.

7220

5,60 euros

CALZADA DEL COTO

Se ha solicitado por Caracolia SC licencia ambiental para explotación helicícola en la parcela 39, polígono 109 de Calzada del Coto, procediéndose a abrir un periodo de exposición pública de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a efectos de examen y alegaciones, en su caso, del expediente incoado y que obra en la Secretaría Municipal, e irán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en tiempo y forma, por aquellos que se crean afectados y legitimados.

Calzada del Coto, 14 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Pablo Carbajal Carbajal.

7213

22,40 euros

LUYEGO

Por doña Berta Turienzo Fuente se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de 60 colmenas en la parcela 118 del polígono 13 del Catastro Rústico de Tabuyo del Monte, lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito y presentar en la Secretaría Municipal las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días.

Luyego de Somoza, 9 de septiembre de 2005.-La Alcaldesa, Mª Luisa Rodríguez Rodríguez.

7219

20,80 euros

CORULLÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Corullón, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente de mo-

dificación presupuestaria por crédito extraordinario 2/2005 para la financiación de los gastos e inversiones contenidos en el mismo, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se entenderá definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Corullón, 8 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

7224

5,60 euros

SAN EMILIANO

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 52 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se publica que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2005, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Municipio de San Emiliano, como consecuencia del convenio urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y don Benito Leña López y don Higinio Moreno Navío.

Por tanto se abre un plazo de información pública por espacio de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, para examen y presentación de reclamaciones y sugerencias de los interesados. La consulta del expediente se puede realizar, durante el plazo indicado, en la Secretaría de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de San Emiliano en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Emiliano, 9 de septiembre de 2005.-El Teniente de Alcalde, Emiliano Álvarez Álvarez.

7227

7,60 euros

VALDEMORA

Informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de septiembre de 2005 la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados pueden presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Valdemora, 13 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Dacio Valencia Alonso.

* * *

Intentada la notificación individual y no habiéndose podido practicar por desconocer el domicilio actual, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a don Antonio Fuentes González la notificación a que se refiere el artículo 27.2 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, del siguiente tenor literal:

Por don José Antonio del Palacio Matas se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de producción de humus de lombriz en la parcela 5 del polígono 5 de Valdemora. Lo que le notifico como vecino inmediato o próximo al lugar del emplazamiento propuesto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, si se considera afectado por el ejercicio de dicha actividad, pueda hacer las observaciones pertinentes.

Valdemora, 13 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Dacio Valencia Alonso.

7190

6,60 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2005, adoptó por mayoría absoluta, conforme a lo establecido en el artículo 47.3.j de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias Municipales, promovida a instancia de la Junta Vecinal de Villacedré y redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier García Anguera.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente tramitado se expone al público durante el plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, *Boletín Oficial de Castilla y León* o en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, estando a disposición del público durante dicho período, a efectos de consulta y presentación de alegaciones.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de Urbanismo, queda en suspenso la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística del área a la que afecta la presente modificación.

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos oportunos.

Santovenia de la Valduncina, 2 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Francisco González Fernández.

7033

5,40 euros

* * *

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2005, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la subasta por procedimiento abierto, convocada para la adjudicación de las obras de REPARACIÓN DEL PAVIMENTO EN CALZADA Y EJECUCIÓN DE PASOS PEATONALES EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, el cual se expone al público por el plazo de ocho días con el fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará si se presentan reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

2. Objeto del contrato: Adjudicación de las obras de REPARACIÓN DEL PAVIMENTO EN CALZADA Y EJECUCIÓN DE PASOS PEATONALES EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, según el proyecto técnico redactado por don Javier García Anguera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

3. Presupuesto: 110.200,00 euros (ciento diez mil doscientos), a la baja, IVA incluido.

4. Tramitación: Ordinaria.

5. Procedimiento: Abierto.

6. Forma: Subasta.

7. Garantía provisional y definitiva.

La garantía provisional es de 2.204,00 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato. La definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

8. Propositiones y documentación.

El pliego de cláusulas y demás documentación está a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento. Las propositiones se presentarán en la Secretaría Municipal en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

9. Apertura de pliegos

La apertura de pliegos por la Mesa de Contratación tendrá lugar en el salón de sesiones, habilitado al efecto, de la Casa de Cultura de

Villanueva del Carnero, a las 13.30 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para su presentación, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se aplazará al siguiente día hábil.

Santovenia, 9 de septiembre de 2005.-El Alcalde en funciones, Raoul Johnson Thomas.

7083

36,00 euros

* * *

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2005, adoptó por mayoría absoluta, conforme a lo establecido en el artículo 47.3.j de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Actuación por el sistema de concierto, de la UNIDAD DE EJECUCIÓN - 4.2 Residencial La Vega de Santovenia de la Valduncina -Suelo Urbano No Consolidado-, a iniciativa de CONSTRUCCIONES CORDYMAN SL y redactado por la Arquitecta doña Viviana Marote Montenegro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y 79 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y artículos 251.3.a) y 258 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de mes contado desde el día siguiente a su publicación, con la finalidad de que se puedan formular las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Santovenia de la Valduncina, 9 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Francisco González Fernández.

7084

3,80 euros

VILLOBISPO DE OTERO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza por la que se crea el Registro Municipal de Parejas de Hecho, queda aprobada definitivamente con el siguiente texto:

ORDENANZA NO FISCAL POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Primero.- Se crea el registro municipal de parejas de hecho del Ayuntamiento de Villabispo de Otero, de carácter administrativo, en el que se podrán inscribir, de forma totalmente voluntaria, las uniones no matrimoniales que convivan, con independencia de su orientación sexual.

Segundo.- Dicha inscripción se efectuará en la forma y con los requisitos que se establecen en las normas redactadas en documento anexo y que, en este caso, se entienden aprobadas.

Tercero.- La publicidad del registro municipal de parejas de hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de justicia.

Cuarto.- El registro municipal de parejas de hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CITADO REGISTRO MUNICIPAL

Norma 1.- Para solicitar la inscripción en el registro será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado.

b) No estar ligado por vínculo matrimonial.

c) No formar parte de otra pareja de hecho.

d) No tener parentesco en cualquier grado en línea recta por consanguinidad o adopción o en línea colateral por consanguinidad o adopción del segundo grado.

e) No estar incapacitado judicialmente.

f) Ser de hecho, una pareja estable y empadronados en el mismo domicilio dentro del municipio de Villabispo de Otero, al menos durante los seis meses inmediatos a la solicitud de la inscripción.

Norma 2.- A fin de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, deberán unir a la solicitud de inscripción la siguiente documentación relativa a cada uno de los miembros de la pareja de hecho:

- DNI, pasaporte o documento acreditativo de la identidad.
- Certificado de estado civil.
- Declaración de no tener relación de parentesco que impida la inscripción.
- Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.
- La pareja podrá aportar, si los hubiera, los acuerdos económicos otorgados por los convivientes en contrato privado o público.

Norma 3.- Los dos miembros de la unión estable deberán firmar la solicitud de inscripción y ésta se llevará a cabo mediante comparecencia personal y conjunta ante el funcionario encargado del registro, con declaración formal respecto de la existencia de la unión de convivencia.

Norma 4.- Las uniones estables producen efectos a partir de la fecha de la autorización del documento de referencia.

Norma 5.- Las uniones estables objeto de este registro se extinguen por las causas siguientes:

- a) De común acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja, que habrá sido notificada por él fehacientemente al otro.
- c) Por defunción o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
- d) Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.
- e) Por matrimonio de uno de los miembros.

Norma 6.- Las inscripciones se realizarán en un libro-registro que estará formado por folios numerados y sellados, legalizados con la firma del secretario de la Corporación y en la primera página figurará una diligencia en la que se hará constar el número de folios que contiene y la fecha de apertura.

Norma 7.- Este Ayuntamiento aplicará a las parejas de hecho registradas los mismos beneficios que sus ordenanzas municipales ofrezcan a los matrimonios, con las únicas limitaciones que puedan resultar impuestas por la aplicación de normativas de rango superior.

Villaobispo de Otero, 29 de agosto de 2005.-El Alcalde en funciones, Juan Manuel García López.
6995 16,40 euros

Juntas Vecinales

CORPORALES

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005 PRESUPUESTO GENERAL INGRESOS	
	Euros
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	500,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	40,700,00
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31,200,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	72,400,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	32,300,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	100,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	40,000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	72,400,00

VALDAVIDO

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005 PRESUPUESTO GENERAL INGRESOS	
	Euros
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1,000,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	13,250,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	14,250,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9,825,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	40,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	4,385,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	14,250,00

TORNEROS DE JAMUZ

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005 PRESUPUESTO GENERAL INGRESOS	
	Euros
CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	1,000,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	58,430,00
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26,399,20
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	86,629,20

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	200,00
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	32,100,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	100,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	54,229,20
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	86,629,20

TRUCHILLAS

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	Euros
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	100,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	16,700,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	16,800,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5,200,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	75,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	11,525,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	16,800,00

TRUCHAS

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	Euros
CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	1,100,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	9,660,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	10,760,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3,000,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	60,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	7,700,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	10,760,00

SANTA EULALIA DE CABRERA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	Euros
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	350,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	4,050,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4,400,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2,375,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	25,00
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4,400,00

VILLARINO DE CABRERA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	Euros
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	300,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	9,400,00
CAPÍTULO VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	10,000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	19,700,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16,590,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	75,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	3,035,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	19,700,00

TRABAZOS

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	Euros
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	300,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	4,660,00
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,500,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	7,460,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4,230,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	30,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	3,200,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	7,460,00

LA BAÑA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	300,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	81.500,00
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	43.325,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	125.125,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	1.000,00
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	64.000,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	125,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	60.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	125.125,00

LA CUESTA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	4.585,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	5.925,00
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.500,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	23.010,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.710,00
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	13.075,00
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.075,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	23.010,00

MORLA DE LA VALDERÍA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	300,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	12.925,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	13.225,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.250,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	45,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	7.930,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	13.225,00

NOCEDA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	40,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	10.520,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	10.560,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.375,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	45,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	7.140,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	10.560,00

REGUERAS DE ARRIBA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

EJERCICIO 2005
PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

	<i>Euros</i>
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	600,00
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	10.475,00
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.775,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	39.850,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	300,00
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	23,150,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	100,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	16,300,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	39,850,00
6817	78,00 euros

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Dirección General de Desarrollo Rural

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA PARA EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADOS BIENES Y/O DERECHOS PERTENECIENTES A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CAMPAZAS, VILLAORNATE Y VALENCIA DE DON JUAN, AFECTADOS POR LAS OBRAS: "PROYECTO DE LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 45 KV PARA LA PUESTA EN RIEGO DE LA ZONA REGABLE DEL PORMA, SECTORES VIII, IX, X Y XI SUBZONA DEL CANAL DEL PORMA MARGEN IZQUIERDA, SEGUNDO TRAMO DE LA ZONA REGABLE DEL EMBALSE DE RIAÑO, PRIMERA FASE (LEÓN)"

Por Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero (BOE de 13 de marzo de 1986), fue declarada de interés general la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, en la que se incluye la subzona del Canal del Porma -margen izquierda, segundo tramo- y en el que se establece que la planificación de las actuaciones a realizar se concretará en el Plan General de Transformación, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León. Posteriormente fue aprobado mediante Real Decreto 61/1994, de 21 de enero (BOE nº49 de 26 de febrero de 1994) el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), de la zona regable del embalse de Riaño, primera fase (León). El Plan Coordinado de Obras fue aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Dirección General de Desarrollo Rural del M.A.P.A. con fecha 8 de julio de 2002.

Por Resolución del Director General del I.T.A. C y L., de 23 de junio de 2005, ha sido aprobado el proyecto de obras "Línea de Alta Tensión a 45 kV para la puesta en riego de la zona regable del Porma, Sectores VIII, IX, X y XI subzona del Canal del Porma Margen Izquierda, segundo tramo de la zona regable del Embalse de Riaño, primera fase (León)"; asimismo, el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que la declaración de interés nacional de la transformación de una zona, unida a la publicación del Decreto aprobando el Plan de Transformación, llevará implícita la de utilidad pública e implicará la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación forzosa fuera necesaria para la ejecución de las obras, especificando el apartado 3º del citado precepto que la expropiación se llevará a cabo, conforme al artículo 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con fecha 27 de junio de 2005, la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León acuerda ordenar la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la obra anteriormente referenciada.

En consecuencia, en cumplimiento del art. 98 de la L.E.F. y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª del art. 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto convocar a los propietarios, de acuerdo con los Edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en los periódicos *Diario de León* y *La Crónica el Mundo* y Edicto con relación de propietarios publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y expuesto en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Campazas, Villaornate y Valencia de Don Juan, donde radican los bienes y derechos afectados, así como en el Servicio

Territorial de Agricultura y Ganadería, sito en el Edificio de Usos Múltiples, Avd. Peregrinos s/n, de León, para que, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, asistan al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

LUGAR	FECHA	HORAS
AYUNTAMIENTO DE CAMPAZAS	26-09-2005	10:00 a 12:00
AYUNTAMIENTO DE VILLAORNATE	26-09-2005	12:30 a 14:30
AYUNTAMIENTO DE VILLAORNATE	27-09-2005	10:00 a 14:00
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN	28-09-2005	10:00 a 14:00

La especificación de las distintas afecciones se pormenoriza de la siguiente forma:

1º Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir, o en su caso ocupar, las instalaciones fijas (apoyos eléctricos) en superficie

2º Para la conducción de las líneas eléctricas: Imposición de servidumbre permanente de paso aéreo de energía eléctrica a lo largo del trazado de la línea aérea con una anchura de 4 m.l., a cada lado del eje de la misma. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

- Prohibición de plantar árboles y realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, conforme la legislación reguladora de las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Asimismo la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Es de señalar que la presente publicación se realiza, además, a los efectos de apertura del trámite de información pública contemplado en el título II, capítulo II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y especialmente a los efectos de los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la citada Ley para que en el plazo de quince días (que conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrá prorrogarse hasta el momento en el que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación) los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en los términos municipales de Campazas, Villaornate y Valencia de Don Juan y que se hayan podido omitir en la relación de los Edictos expuestos en los Tabloneros de Anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en León, puedan formular por escrito ante dicho Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Edificio de Usos Múltiples, Avda. Peregrinos s/n, de León), las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones, poniendo a su disposición el número de teléfono de atención 987 231 604, para cualquier aclaración o duda.

Valladolid, 23 de agosto de 2005.-El Director General de Desarrollo Rural, Edmundo Bayón Bueno.

7097

92,00 euros

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 15 de abril de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

3.- PLAN PARCIAL SECTOR "S-3" PALAZUELO DE TORÍO. AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORÍO. PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

I.- Con fecha 7 de octubre de 2004 la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó Acuerdo del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

"I.- Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2004, registrado de entrada el día 23 siguiente, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garrafe de Torío remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica y copia diligenciada del expediente administrativo del Plan de referencia. Con fecha 27 de julio de 2004 desde el Servicio Territorial de Fomento se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Garrafe de Torío que la documentación presentada no se considera completa y, por tanto, no se computa el plazo legalmente establecido para la resolución del expediente por el órgano competente.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo en virtud de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de marzo de 2003 según dispone el artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 68 de fecha 24 de marzo de 2003, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 63 de fecha 2 de abril de 2003 y en el periódico *Diario de León* de 28 de marzo de 2003, respectivamente. Durante el trámite de información pública se han presentado 32 alegaciones, habiendo sido desestimadas la totalidad de ellas. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública expedido por el Secretario Municipal con fecha 13 de mayo de 2003.

III.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.1) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 55.2.b), en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y

publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Respecto a la calificación jurídica de los terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan Parcial, los mismos figuran inscritos con el carácter de bienes de propios a favor de la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío, según certificación registral que obra en el expediente administrativo. En consecuencia el régimen jurídico aplicable a los citados bienes viene establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

No obstante, es preciso significar que la discusión sobre la naturaleza de los terrenos carece de importancia en el supuesto que nos ocupa; dichos terrenos vienen clasificados en las Normas Subsidiarias Municipales de Garrafe de Torío (en virtud de modificación aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5 de diciembre de 2001) como Suelo Apto para Urbanizar, incluido en el Átea de Reparto 1, Uso global residencial. Por tanto, aun en el supuesto de haber tenido con anterioridad, la calificación de bienes de dominio público, la aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales implica, a tenor del artículo 8.4.a) del Reglamento de Bienes, la alteración automática de su calificación jurídica. Por otra parte, para poder ostentar, en la actualidad, la cualidad de bienes de dominio público, habrían de estar adscritos o afectados a un uso o servicio público lo que implicaría, necesariamente, su consideración por el instrumento de planeamiento como sistemas generales o dotaciones urbanísticas públicas.

4.- Los terrenos afectados por el Plan Parcial se corresponden con el Sector S-3 de Suelo Apto para Urbanizar, incluido en el área de reparto -1 definida en la modificación de Las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5/11/01. Son propiedad de la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío, y se encuentran situadas en el núcleo del mismo nombre en la margen izquierda de la carretera LE-311 León - Collanzo, lindantes con el Suelo Urbano de Palazuelo. La superficie delimitada para el Sector es de 39.135 m².

5.- A tal fin, se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados, que constan de la siguiente documentación:

- Memoria de Información Urbanística
- Memoria vinculante de la Ordenación en la que se incluyen los objetivos y las justificaciones relativas a la ordenación propuesta.
- Ordenanzas Reguladoras.
- Plan de Etapas.
- Estudio Económico-Financiero
- Anexos.
- Planos de información según la siguiente relación:
 - Plano I-1.- Emplazamiento E: 1/1.000,
 - Plano I-2.- Topográfico E: 1/1.000.
 - Plano I-3.- Isométrico E: 1/1.000.
 - Plano I-4.- Clinométrico E: 1/1.000.
 - Plano I-5.- Usos e Infraestructuras existentes (abast. y sanea.). E: 1/1.000.
 - Plano I-6.- Usos e Infraestructuras existentes (A.T., B.T., Telef.). E: 1/1.000.
 - Plano I-7.- Estructura de la propiedad. E: 1/1.000.
- Planos de ordenación según la siguiente relación:
 - Plano O-A.- Clasificación del Suelo Término Municipal E: 1/12.500.
 - Plano O-1.- Calificación del Suelo -Zonificación E: 1/1.000.
 - Plano O-2.- Red viaria. Alineaciones y rasantes. E: 1/1.000.
 - Plano O-3.- Perfiles Longitudinales- Pavimentación. E: 1/1.000.
 - Plano O-4.- Red general de abastecimiento. E: 1/1.000.
 - Plano O-5.- Red general de saneamiento. E: 1/1.000.
 - Plano O-6A.- Perfil Longitudinal - Saneamiento E: 1/1.000.
 - Plano O-6B.- Perfil Longitudinal - Saneamiento, calle "D" E: 1/1.000.
 - Plano O-7.- Red de Media Tensión. E: 1/1.000.
 - Plano O-8.- Red de Baja Tensión. E: 1/1.000.
 - Plano O-9.- Red de Alumbrado público E: 1/1.000.
 - Plano O-10.- Red de Telefonía. E: 1/1.000.
 - Plano O-11.- Parcelario - Uso residencial E: 1/1.000.
 - Plano O-12.- Plan de Etapas E: 1/1.000.

Documentación toda ella que se estima completa y suficiente de acuerdo con el artículo 142, 1 y 2 del RUCyL, para poder establecer las nuevas características de la ordenación. No obstante de acuerdo con el artículo 136 por remisión del anterior, deberá aportarse la delimitación de las unidades de actuación.

6.- En el expediente figuran los siguientes informes sectoriales:

6.1.- FEVE: En él se informa que la delimitación del sector no afecta a los terrenos adscritos a FEVE.

6.2.- Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León: Informa la Sección de Proyectos y Obras en el sentido de que no existe ningún proyecto que resulte afectado por el Plan Parcial.

6.3.- Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio: Informa desfavorablemente en sesión celebrada el 24.09.04.

6.4.- Informe de la Diputación Provincial de León: No se indica objeción alguna a sus determinaciones.

6.5.- Confederación Hidrográfica del Duero: La Comisaría de Aguas hace referencia al marco legal de competencias establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio público Hidráulico.

7.- No figura en el expediente la presentación de la garantía que se exige en los artículos 46 c) y 64 c) del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio plan parcial, documento previo y necesario para que esta Comisión Territorial de Urbanismo proceda a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

8.- Durante el período de Información Pública se han presentado 32 alegaciones, prácticamente iguales todas ellas y que básicamente hacían referencia a los siguientes aspectos de la ordenación:

1.- Último Suelo público urbano: Se indica que estos terrenos dada su propiedad pública deberían servir en el futuro para instalar servicios sociales.

2.- Agua potable: El actual servicio de agua es insuficiente.

3.- Suelo privado suficiente: Se indica que la actual oferta de terrenos particulares es suficiente, no viendo la necesidad de ofertar suelo público.

4.- Ausencia de viales adecuados: El ayuntamiento no exige los viales adecuados, y que se fomenta la alineación de la carretera que resulta pernicioso.

5.- Falta de Garantía: Que la Junta Vecinal propietaria de los terrenos no dispone de suficiente capacidad económica ni de gestión impidiéndola recurrir a entidades financieras, y quedando supeditada a "algún especulador".

6.- Justificación: El Plan Parcial no contempla justificación alguna para la privatización de los terrenos.

Alegaciones que son contestadas en el documento en los siguientes términos según el equipo redactor:

- Los terrenos que comprenden el Sector que se establece la ordenación detallada, son propiedad de la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío estando clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado, ejerciendo el derecho a promover la urbanización de estos terrenos.

- El servicio de abastecimiento de la localidad de Palazuelo depende administrativamente de la Junta Vecinal estando prevista la nueva captación de la fuente denominada "Las Canalicas" con lo que se dispondría de caudal suficiente para el aumento de población que significa las 14 viviendas que suponen el desarrollo del Sector.

- No se entra en la consideración de suelo privado suficiente, ya que en las Normas Subsidiarias se ha previsto la ampliación de Suelo urbano con este Sector.

- Los viales señalados en el Plan Parcial se ajustan a las condiciones fijadas para los mismos en las Normas Subsidiarias, no desarrollándose ningún acceso directo a las parcelas desde la carretera.

- Previo a la redacción del Plan Parcial, por parte de la Junta Vecinal se realiza estudio de mercado en el que se establece la viabilidad del desarrollo del Sector, siendo este favorable.

- Con el Plan Parcial no se privatizan terrenos de la Junta Vecinal, sino que se crean solares.

Determinaciones que se entienden justifican las alegaciones planteadas, a excepción de la privatización de terrenos de la Junta Vecinal, cuestión ésta que no es competencia de la CTU.

9.- Por otra parte, en el informe previo de la Comisión Territorial de Urbanismo se plantean una serie de cuestiones que han sido incorporadas al documento que se eleva para su aprobación definitiva, con excepción de:

9.1.- Queda sin justificar, el aprovechamiento lucrativo (mínimo 10% del aprovechamiento medio máximo), para la construcción de viviendas con protección pública, de acuerdo con la Ley 10/2002 de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

9.2.- Existe contradicción entre la memoria (página 23) y los planos O-1 y O-11 respecto a la titularidad de los equipamientos, ya que en la primera se refiere a equipamientos públicos y en los planos vienen reflejados como privados, en este sentido se tendrá en cuenta que si son privados, los cálculos realizados respecto al aprovechamiento medio variarán, por lo que deberá resolverse dicha contradicción.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima y derogatoria única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

Considerar lo expuesto en los apartados 6.3 y 9 del expositivo del Acuerdo y SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA del Plan Parcial S-3 Palazuelo de Torío del Ayuntamiento de GARRAFE DE TORÍO.

B) El Ayuntamiento de GARRAFE DE TORÍO deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del presente Acuerdo.

II.- Mediante escrito, registrado de entrada el 28 de marzo de 2005, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garrafe de Torío remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares de la documentación técnica que subsana la propuesta de referencia, así como copia de nuevo acuerdo de aprobación provisional que se incorpora al expediente administrativo. Todo ello, con el objeto de subsanar las deficiencias que motivaron la suspensión por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo del presente instrumento de planeamiento.

III.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2005, adoptó, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.1) del citado texto legal, nuevo Acuerdo subsanando las deficiencias señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 7 de octubre de 2004.

IV.- Los motivos que determinaron la suspensión del instrumento de planeamiento por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, se encuentran recogidos en los apartados 6.3 y 9 del expositivo del acuerdo:

6.3.- Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio: Informa desfavorablemente en sesión celebrada el 24.09.04.

9.- Por otra parte, en el informe Previo de la Comisión Territorial de Urbanismo se plantean una serie de cuestiones que han sido incorporadas al documento que se eleva para su aprobación definitiva, con excepción de:

9.1.- Queda sin justificar, el aprovechamiento lucrativo (mínimo 10% del aprovechamiento medio máximo), para la construcción de viviendas con protección pública, de acuerdo con la Ley 10/2002 de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

9.2.- Existe contradicción entre la memoria (página 23) y los planos O-1 y O-11 respecto a la titularidad de los equipamientos, ya que en la primera se refiere a equipamientos públicos y en los planos vienen reflejados como privados, en este sentido se tendrá en cuenta que si son privados, los cálculos realizados respecto al aprovechamiento medio variarán, por lo que deberá resolverse dicha contradicción.

V.- En la nueva documentación presentada se incluye informe de prospección arqueológica que ha sido remitido a la Comisión Territorial de Patrimonio a efectos de la autorización establecida por el artículo 54 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. A fecha de emisión del presente informe no consta autorización del órgano competente citado, si bien será objeto de inclusión en el orden del día de la Comisión de Patrimonio Cultural del presente mes. En todo caso la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento estará condicionada a la emisión de informe favorable por la Comisión Territorial de Patrimonio.

VI.- Se aporta nueva documentación que sustituye a la página 1 (Índice General) y los Planos 0-1 (Calificación del suelo- Zonificación) y 0-11 (Parcelario Uso Residencial). Así mismo se incorpora en la Memoria de Ordenación los apartados 2.6. (justificación de aprovechamiento lucrativo para construcción de viviendas con protección pública) y 2.7. (informe de prospección arqueológica).

VII.- En consecuencia se consideran subsanadas las deficiencias señaladas en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 7 de octubre de 2004.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Parcial Sector 3 "Palazuelo de Torío", tramitado por el Ayuntamiento de GARRAFE DE TORÍO, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de la determinación especificada en el apartado V del expositivo del presente Acuerdo.

En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de GARRAFE DE TORÍO deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 20 de mayo de 2005 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 19 de noviembre de 2004.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante del plan parcial referenciado, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escrito o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 25 de mayo de 2005.-EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Ignacio Santos Pérez.-Vº. Bº. LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

PLAN PARCIAL SECTOR "S-3" DE PALAZUELO DE TORÍO

0.- PRESENTACIÓN

El presente documento constituye el PLAN PARCIAL que desarrolla el área denominada "S.-3" del núcleo de Palazuelo de Torío, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias para el término municipal de Garrafe de la provincia de LEÓN.

El documento se redacta a petición del único propietario de los terrenos incluidos en el Sector, y establece las determinaciones de ordenación detallada del Sector o Unidad de Actuación "S.-3", conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 128 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004 de 29 de enero)

Este Plan Parcial no suprime, modifica ni altera de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por las Normas Subsidiarias para el término municipal de Garrafe, cumpliendo con la coherencia con el Planeamiento General tal y como se especifica en artículo 138 del Reglamento de Urbanismo

La documentación de éste Plan Parcial se estructura en los apartados siguientes:

- 1) MEMORIA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICAS Y PLANOS DE INFORMACIÓN.
- 2) MEMORIA DE ORDENACIÓN.
- 3) ORDENANZAS REGULADORAS.
- 4) PLAN DE ETAPAS.
- 5) ESTUDIO ECONÓMICO - FINANCIERO.
- 6) ANEXOS.
- 7) PLANOS DE ORDENACIÓN.

El trabajo ha sido realizado bajo la dirección del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Rafael Rodríguez Gutiérrez y del Arquitecto Urbanista Fernando Alonso González, habiendo intervenido en su redacción el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Enrique M. Díaz de la Campa Celis.

1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA

1.1.- SITUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS NATURALES

El Área del suelo apto para urbanizar (S.-3), que se delimita en las Normas Subsidiarias Municipales de Garrafe de Torío, comprende una superficie de treinta y nueve mil ciento treinta y cinco metros cuadrados (39.135 m²), estando situado en la margen izquierda de la carretera LE-311 León a Collanzo y colindante con el Casco Urbano de Palazuelo de Torío.

El Área del "S.-3" del núcleo urbano de Palazuelo de Torío limita al Norte con la Urbanización Particular de las Eras, al Sur con el Casco Urbano de Palazuelo de Torío, al Este con la carretera LE-311 León Collanzo y al Oeste con la línea férrea de León a Bilbao (FEVE).

El terreno es fundamentalmente llano con pendientes comprendidas entre el uno y el tres por ciento.

Morfológicamente el ámbito del Plan Parcial se encuentra situado en la región natural de transición, entre la altiplanicie y la vega del río Torío; estando formada por prominencias de areniscas entrelazadas con fragmentos silíceos con emergencias pizarrosas.

Se trata de superficies de suelo montaraces y sub-montañas des pobladas forestalmente, pertenece pues a montaraz dispersa constituida por una sucesión de montículos cubiertos de brezos y matorrales de roble.

Con posterioridad se transforma el monte implantando un cultivo cerealista, rapaz de centeno y pequeñas parcelas de viña; no obstante su aptitud natural, en términos agrícolas, sería una alternativa de cultivo cereal y leguminosas con alguna superficie de alfalfa.

En lo que se refiere a su perfil edafológico, presenta las siguientes características:

0-38 cm: Franco, con elementos gruesos y bastante pedregosidad, constituida por piedra, cascajo y grava. Sin rocosidad. El límite con la capa inferior se presenta difuso. Color en seco pardo (7,5 YR 5/4) y en húmedo pardo oscuro (alrededor de 7,5 YR 3,5/4). Consistencia dura en seco y estructura en bloques subangulares débil. Pobre en materia orgánica, 0,65 por 100. El pH oscila entre 5 y 5,5. La relación C/N, alrededor de 7,5.

Raíces abundantes y actividad microbiana normal.

38-80 cm: Franco, con elementos gruesos y excesiva pedregosidad. Sin rocosidad. Consistencia dura y estructura en bloques subangulares moderada. Color en seco pardo oscuro (7,5 YR 5/6) y en húmedo pardo oscuro (7,5 YR 4/6).

El límite con el horizonte inferior es difuso. pH muy próximo a 5,5. Más pobre en elementos y oligoelementos esenciales que el horizonte suprayacente.

Escasas raíces y poca actividad micro biológica.

Más de 80 cm: Margas y conglomerados.

Se asientan éstos suelos sobre conglomerados y margas del Mioceno, recubiertos en las zonas bajas por una capa de Cuaternario de espesor variable.

Climatológicamente, el ámbito del Plan se encuentra situado en una zona de tipo Mediterráneo templado, siendo los valores medios de sus variables, los que a continuación se señalan:

Temperatura media anual: 11,8 °C

Invierno: 4,2 °C

Primavera: 11,1 °C

Verano: 19,9 °C

Otoño: 11,9 °C

registrándose la temperatura más baja en enero y las más alta en junio.

En relación con el índice de Thortwaite, se trata de un tipo climático C1 B'1 d b'4 con un índice de aridez de 41,04% e índice de humedad del 15,78%.

En relación con el índice de Lang, presenta las características de zona árida o semiárida de 15 de junio a 15 de septiembre, obteniendo un bioclima templado medio con invierno muy frío.

1.2.- USOS E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

Los terrenos propiedad de la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío se pueden calificar de eriales, no teniendo ningún uso ni aprovechamiento digno de resaltar.

Existe en el sur de la parcela de terreno una servidumbre de paso que se pretende respetar con el trazado de un nuevo viario en esa zona.

Apoyándose en el trazado viario de la carretera León a Collanzo se sitúan las redes actuales de abastecimiento de agua y de sanea-

miento. Actualmente también existe suministro de energía eléctrica que se efectúa desde un transformador situado al norte de la parcela, en borde Urbanización las Eras. Existe un Centro de Transformación Aéreo en borde camino de servicio que abastece al resto del Suelo Urbano de Palazuelo.

1.3.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

El ámbito de referencia del presente Plan Parcial está configurado en su totalidad por una única propiedad que es la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle El Puente s/n, 24890 León.

1.4.- DETERMINACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR S.-3.

Modificación Normas de 13-05-02

SECTOR "S.-3".

Se ajustan los límites de este Sector a los terrenos de titularidad de la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío, que pretende desarrollar de inmediato, según medición de levantamiento topográfico realizado para el desarrollo del Plan Parcial.

Parámetros básicos para la redacción del Plan Parcial:

Área de Reparto: 1

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Superficie de actuación: 39.135 m²

Uso global: Residencial.

Coefficientes de Homogeneización:

Residencial = 1

Comercial = 1,1

Esparcimiento = 0,8

Equipamiento = 0,8

Superficie Uso Residencial 20.865,56 m²

Intensidad de uso: 3,5 viv/ha.

Parcela mínima: 1.500 m²

Nº máximo de parcelas 13

M2 Reservas de espacios libres públicos 7.761,57 m²

M2 Equipamientos 1.244,89 m²

Ordenanza de aplicación: Zona 4º.

Sistema de actuación: Concierto.

Edificabilidad: - 0,10 m²/m² equivalente 3.913,50 m²

Aprovechamiento tipo 3.913,50/20.865,56 = 0,1875 m²/m²

1.5.- PRECEPTOS LEGALES DE APLICACIÓN

LEY 5/1999 DE 8 DE ABRIL DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 46 Planes Parciales.

Entre otras cosas se dice al hablar sobre al objeto de los Planes Parciales "en los sectores de suelo urbanizable delimitado, establecer la ordenación detallada".

Por otro lado se dice que los Planes Parciales establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 o 44, según el instrumento de planeamiento general del municipio.

A tenor del artículo 44 punto 3 y con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante en suelo urbanizable delimitado.

Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN (DECRETO 22/2004 DE 29 DE ENERO)

Artículo 103

CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, deben aplicarse las siguientes reglas:

a) La edificabilidad se expresa en metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector: para ello se multiplica la super-

ficie edificable en cada uso compatible por su coeficiente de ponderación y los resultados se suman a la superficie edificable en el uso predominante.

b) Además de los parámetros de ordenación general aplicables, deben respetarse también los siguientes límites:

1°. El aprovechamiento del subsuelo no puede exceder del 20 por 100 del permitido sobre rasante, salvo para uso de aparcamiento e instalaciones.

2°. En los sectores con uso predominante no residencial, la ocupación del terreno por las construcciones no puede exceder de dos tercios de la superficie del sector, excluidos los terrenos reservados para sistemas generales.

3°. En los sectores de suelo urbanizable delimitado, la altura de las fachadas a vía pública no puede exceder de tres medios de la distancia a la fachada más próxima de otro edificio situado al otro lado de la vía pública de que se trate.

c) En los sectores de suelo urbano no consolidado en los que el Plan General justifique la necesidad de realizar actuaciones de reforma interior que tengan por objeto su descongestión o rehabilitación, la mejora de las condiciones de habitabilidad o la obtención del suelo necesario para dotaciones urbanísticas, pueden considerarse como densidades máximas de población y edificación las existentes en el momento de la aprobación inicial del Plan General.

Artículo 104

RESERVA DE SUELO PARA APARCAMIENTOS

1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, deben preverse dos plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante, al menos una de ellas de uso público.

2. Para determinar la superficie total de aparcamiento se toma como referencia una plaza de 10 metros cuadrados de superficie, sin perjuicio de que las dimensiones reales de las plazas se adapten a las características de los diferentes tipos de vehículos.

3. Las plazas de aparcamiento pueden ubicarse sobre terrenos de titularidad pública o privada, respetando las siguientes reglas:

a) Al menos el 25 por 100 deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

b) Al menos el 50 por 100 deben ubicarse sobre terrenos de titularidad privada.

c) En sectores con uso predominante industrial pueden establecerse coeficientes que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías.

Artículo 105

RESERVA DE SUELO PARA EL SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, la reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos debe alcanzar al menos:

a) En suelo urbano no consolidado: 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector.

b) En suelo urbanizable delimitado: 20 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 10 por 100 de la superficie del sector.

2. Asimismo la reserva debe cumplir las siguientes condiciones:

a) En todo caso debe garantizarse su adecuado soleamiento, y su índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie destinado a la plantación de especies vegetales, no debe ser inferior al 50 por 100.

b) En los sectores con uso predominante residencial, debe distribuirse en áreas adecuadas para su uso, evitando las zonas residuales, con una superficie unitaria mínima de 500 metros cuadrados y

de forma que pueda inscribirse en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro. En su interior deben preverse áreas especiales reservadas para juego infantil, de superficie no inferior a 200 metros cuadrados y equipadas adecuadamente para su función.

c) En los sectores con uso predominante industrial o de servicios, debe destinarse de forma preferente a arbolado en bandas lineales con un ancho mínimo de 5 metros, que favorezca la transición con el medio ambiente circundante, así como la salvaguarda de los espacios arbolados y de los cauces naturales y vías pecuarias afectadas.

3. En los sectores de suelo urbano no consolidado puede admitirse de forma excepcional que las superficies reservadas para el sistema local de espacios libres públicos, cuando no satisfagan condiciones mínimas de funcionalidad y su superficie total sea inferior a 500 metros cuadrados, se destinen a incrementar las reservas para otras dotaciones urbanísticas públicas.

Artículo 106

RESERVA DE SUELO PARA EL SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS

1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, la reserva de suelo para el sistema local de equipamientos debe alcanzar al menos:

a) En suelo urbano no consolidado: 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector.

b) En suelo urbanizable delimitado: 20 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5 por 100 de la superficie del sector.

2. Al menos el 50 por 100 de la reserva para el sistema local de equipamientos debe destinarse a la construcción o rehabilitación de equipamientos de titularidad pública.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en los sectores de suelo urbano no consolidado cuyas especiales condiciones lo justifiquen, puede admitirse que las superficies reservadas para el sistema local de equipamiento:

a) Cuando no satisfagan condiciones mínimas de funcionalidad y capacidad, se destinen a incrementar las reservas para otras dotaciones urbanísticas públicas.

b) Cuando no puedan encontrar una ubicación independiente razonable, no se materialicen en suelo sino en superficie edificable o mediante compensación económica determinada según las reglas de valoración establecidas en la legislación del Estado.

Artículo 107

DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MEDIO

1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, debe determinarse su aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento lucrativo total del sector entre la superficie total del sector, conforme a las siguientes reglas:

a) El aprovechamiento lucrativo total del sector debe obtenerse sumando todos los aprovechamientos lucrativos permitidos sobre el sector, incluyendo todo uso no dotacional así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

b) Los aprovechamientos lucrativos permitidos sobre el sector deben expresarse en metros cuadrados edificables en el uso predominante, previa ponderación de la superficie edificable en los usos compatibles con los coeficientes establecidos conforme al artículo 102. Para ello se multiplica la superficie edificable en cada uso compatible por su coeficiente de ponderación, y se suman los resultados para obtener el aprovechamiento lucrativo total del sector.

c) De la superficie total del sector debe restarse la superficie ocupada por las dotaciones urbanísticas públicas existentes, tanto de carácter general como local, salvo las adquiridas por expropiación u otras formas onerosas. Cuando no sea posible determinar el carácter oneroso o gratuito de la adquisición, debe presumirse que se ha realizado por cesión gratuita.

2. El aprovechamiento medio de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado que carezcan de aprovechamiento lucrativo por estar íntegramente constituidos por sistemas generales, será el promedio de los que se hubieran fijado para los sectores con aprovechamiento lucrativo en la misma categoría de suelo.

3. En suelo urbanizable no delimitado en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, así como en suelo rústico, no será aplicable la técnica del aprovechamiento medio ni siquiera cuando se trate de sistemas generales, salvo que el planeamiento general adscriba los terrenos a algún sector de suelo urbanizable delimitado.

Artículo 108

DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN

1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, los mismos pueden dividirse en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad de actuación.

2. Las unidades de actuación deben delimitarse de forma que por sus dimensiones y demás características permitan la correcta ejecución de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos por parte de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad, respetando las siguientes reglas:

a) En suelo urbano no consolidado las unidades de actuación pueden ser discontinuas.

b) En suelo urbanizable delimitado las unidades de actuación pueden ser discontinuas, si bien tan sólo a los efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales.

c) Deben incluirse en cada unidad de actuación tanto las parcelas edificables que hayan de transformarse en solares, como todos los terrenos reservados para la ejecución de sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas necesarias para desarrollar la actuación, por lo que no pueden excluirse restos de parcelas, privadas o públicas, que queden inedificables, ni fragmentos de vial o zona verde de forma que dificulten la urbanización completa de cada dotación, o de cada fase de ella susceptible de ejecución autónoma.

d) El aprovechamiento lucrativo total de una unidad de actuación no puede diferir en más de un 25 por 100 del que resulte de aplicar a su superficie el aprovechamiento medio del sector.

Artículo 127

ORDENACIÓN DETALLADA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben establecer la calificación urbanística en todo el suelo urbano consolidado, en alguna de las modalidades señaladas en el artículo anterior. La calificación urbanística comprende:

a) La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles a los tipos previstos en el artículo 122.2.a), o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos los demás. Además deben respetarse las siguientes condiciones:

1ª. Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.

2ª. Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre y de los usos no constructivos vinculados al ocio.

b) La asignación de la intensidad de uso o edificabilidad, que puede expresarse de forma numérica, en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos, o de forma volumétrica, definiendo el sólido capaz mediante parámetros tales como altura máxima y mínima, fondo edificable, distancias a linderos u otros análogos. Si aplicando ambos índices se obtienen resultados diferentes, la edificabilidad es el menor de los mismos.

c) La asignación de la tipología edificatoria.

d) La regulación de cada uno de los usos pormenorizados, parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias que se prevean, en caso necesario mediante ordenanzas específicas.

2. Las Normas pueden definir completamente los elementos de la calificación urbanística mediante sus propias ordenanzas, o bien asumir para todas o algunas de ellas, de forma total o parcial, lo dispuesto en las Normas e Instrucciones Técnicas Urbanísticas aplicables.

3. La calificación urbanística debe establecerse de forma que la edificabilidad y los demás parámetros de la edificación privada, tales como altura, volumen o fondo edificable, no superen los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas legalmente en el núcleo de población.

4. Cuando proceda, las Normas pueden también establecer en suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones de ordenación detallada:

a) Delimitación de ámbitos de planeamiento de desarrollo, denominados ámbitos de Estudio de Detalle o de Plan Especial, cuando esta delimitación sea conveniente para completar o mejorar la ordenación detallada mediante un ulterior Estudio de Detalle o Plan Especial. En tal caso deben indicarse los objetivos y criterios que deba atender dicho instrumento.

b) Delimitación de ámbitos de gestión urbanística, denominados unidades de normalización, cuando sea conveniente para una mejor gestión o para un mejor cumplimiento de los deberes urbanísticos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 97.

c) Relación de los usos del suelo y en especial de las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación de forma expresa por su disconformidad con las determinaciones de las propias Normas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 98.

d) Señalamiento de plazos para cumplir los deberes urbanísticos exigibles, conforme a las reglas establecidas en el artículo 49, y bien para parcelas concretas o en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior.

Capítulo III NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Sección 3ª

Artículo 128

ORDENACIÓN DETALLADA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

1. Las Normas Urbanísticas Municipales pueden establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado para los que se estime oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo. En otro caso debe aprobarse posteriormente un instrumento de planeamiento de desarrollo.

2. En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, la ordenación detallada comprende al menos las siguientes determinaciones:

a) Calificación urbanística, respetando las reglas y criterios establecidos en los artículos 103 y 127. Además puede asignarse justificadamente un coeficiente de ponderación para cada uso compatible, oscilando entre un mínimo de 0,50 y un máximo de 2,00, correspondiendo al uso predominante la unidad. En defecto de asignación expresa, se entiende que se asigna la unidad para todos los usos.

b) Reservas de suelo para los servicios urbanos del sector.

c) Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector, en las condiciones señaladas en los apartados 2, 3.a) y 3.c) del artículo 104.

d) Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector, con las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 105 y previendo al menos:

1º. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector.

2º. En suelo urbanizable delimitado, 20 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5 por 100 de la superficie del sector.

e) Reservas de suelo para los equipamientos del sector, con las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 106, y previendo al menos:

1°. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector.

2°. En suelo urbanizable delimitado, 20 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5 por 100 de la superficie del sector.

f) Determinación del aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento del sector por su superficie, conforme a las reglas establecidas en el artículo 107.

g) División de los sectores en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad. Las unidades deben respetar las reglas señaladas en el artículo 108, entendiendo las referencias a los sistemas generales como hechas a las dotaciones urbanísticas públicas.

3. Asimismo, la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado puede incluir una relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación, y señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos, respectivamente conforme a las letras 4.c) y 4.d) del artículo anterior.

Capítulo IV PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Sección 1ª ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 131

OBJETO

Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

b) En los sectores de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

c) En los sectores de suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, establecer las determinaciones de ordenación detallada.

Artículo 132

COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL

1. No pueden aprobarse Estudios de Detalle en los municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana o Normas Urbanísticas Municipales en vigor.

2. Los Estudios de Detalle no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio u otros instrumentos de planeamiento urbanístico indicando de forma expresa su carácter vinculante.

3. Los Estudios de Detalle deben también:

a) Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Cuando un Estudio de Detalle modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos de planeamiento urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y justificarse adecuadamente. En particular, cuando dicha modificación produzca un aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstos en suelo urbano consolidado, el Estudio de Detalle debe prever un

incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 173.

Artículo 133

DETERMINACIONES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

1. En suelo urbano consolidado, los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas:

a) En los artículos 92 a 100 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 127 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

2. Los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado no pueden establecer una ordenación detallada sustancialmente diferente de la que estuviera vigente, de forma que los terrenos debieran ser considerados como suelo urbano no consolidado conforme al artículo 26.

Artículo 134

DETERMINACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DETALLADA

1. En los sectores de suelo urbano no consolidado donde ya esté establecida la ordenación detallada, los Estudios de Detalle pueden limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hayan sido establecidas previamente, de entre las previstas:

a) En los artículos 101 a 108 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 128 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

2. Asimismo, en los sectores de suelo urbano no consolidado donde ya esté establecida la ordenación detallada, los Estudios de Detalle pueden establecer todas las determinaciones de ordenación detallada previstas en los artículos citados en el apartado anterior, sustituyendo por tanto a las establecidas previamente por el instrumento de planeamiento general.

Artículo 135

DETERMINACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SIN ORDENACIÓN DETALLADA

En los sectores de suelo urbano no consolidado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada, los Estudios de Detalle deben establecer todas las determinaciones de ordenación detallada previstas:

a) En los artículos 101 a 108 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 128 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 136

DOCUMENTACIÓN

1. Los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, según las diferentes posibilidades señaladas en los artículos anteriores. En todo caso deben contener un documento independiente denominado Memoria vinculante, donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, haciendo referencia al menos a los siguientes aspectos:

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Además de la Memoria vinculante, los Estudios de Detalle en sectores de suelo urbano no consolidado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada deben incluir al menos los siguientes documentos:

a) Los documentos de información, anexos sin carácter normativo escritos y gráficos, estos últimos a escala mínima 1:1.000, comprensivos de toda la información necesaria para servir de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle, haciendo referencia a las características, elementos y valores relevantes de su ámbito, y al menos a los siguientes:

- 1º. Situación.
- 2º. Topografía.
- 3º. Otras características naturales, tales como suelo, hidrografía, vegetación y paisaje.
- 4º. Estructura de la propiedad.
- 5º. Dotaciones urbanísticas existentes.
- 6º. Otros usos del suelo existentes.
- 7º. Determinaciones relevantes de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables.
- 8º. Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para su desarrollo ejecutadas, en ejecución o programadas.

9º. El grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes.

10º. Elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales o culturales presentes o pasados.

b) La normativa, que debe recoger las determinaciones escritas del Estudio de Detalle a las que se otorgue carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo que incluyan todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

c) Los planos de ordenación, que deben recoger las determinaciones gráficas del Estudio de Detalle a escala mínima 1:1.000 con claridad suficiente para su correcta interpretación, y al menos las siguientes:

- 1º. Calificación urbanística.
- 2º. Reservas de suelo para espacios libres públicos y equipamientos.
- 3º. Red de vías públicas, definidas por sus alineaciones y rasantos.
- 4º. Servicios urbanos.
- 5º. Delimitación de unidades de actuación.

d) El estudio económico, que debe recoger las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas, en especial en cuanto a la ejecución de las dotaciones urbanísticas públicas previstas.

Sección 2ª PLANES PARCIALES

Artículo 137

OBJETO

Los Planes Parciales son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbanizable, y pueden tener por objeto:

a) En los sectores de suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

b) En los sectores de suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, establecer las determinaciones de ordenación detallada.

c) En suelo urbanizable no delimitado, delimitar el ámbito del sector y establecer las determinaciones de ordenación detallada según los criterios señalados en el instrumento de planeamiento general correspondiente.

Artículo 138

COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL

1. No pueden aprobarse Planes Parciales en los Municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana o Normas Urbanísticas Municipales en vigor.

2. Los Planes Parciales no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio u otros instrumentos de planeamiento urbanístico indicando de forma expresa su carácter vinculante.

3. Los Planes Parciales deben también:

a) Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Cuando un Plan Parcial modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos de planeamiento urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y ser adecuadamente justificada.

Artículo 139

DETERMINACIONES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO CON ORDENACIÓN DETALLADA

1. En los sectores de suelo urbanizable delimitado donde ya esté establecida la ordenación detallada, los Planes Parciales pueden limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hayan sido establecidas previamente, de entre las previstas:

a) En los artículos 101 a 108 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 128 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

2. Asimismo, en los sectores de suelo urbanizable delimitado donde ya esté establecida la ordenación detallada, los Planes Parciales pueden establecer todas las determinaciones de ordenación detallada previstas en los artículos citados en el apartado anterior, sustituyendo por tanto a las establecidas previamente por el instrumento de planeamiento general.

Artículo 140

DETERMINACIONES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACIÓN DETALLADA

En los sectores de suelo urbanizable delimitado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada, los Planes Parciales deben establecer todas las determinaciones de ordenación detallada previstas:

a) En los artículos 101 a 108 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 128 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 141

DETERMINACIONES EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

1. En los municipios con Plan General de Ordenación Urbana, los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado deben:

a) Establecer la delimitación del sector cuya ordenación y desarrollo propongan, justificando que puede desarrollarse de forma autónoma.

b) Justificar la conveniencia de la transformación urbanística de los terrenos, analizando la relación del sector que se delimita con:

1º. Las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General.

2º. Las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio.

3º. La normativa, el planeamiento y las actuaciones sectoriales con incidencia sobre el término municipal.

4º. El planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes.

c) Establecer todas las determinaciones de ordenación detallada previstas en los artículos 101 a 108 para el suelo urbanizable delimitado, en los mismos términos, si bien respetando en todo caso los límites y demás condiciones señaladas en el artículo 89.

d) Determinar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas necesarias para el desarrollo del sector, asegurando que incluya todas las conexiones necesarias con los sistemas generales existentes y asuma las cargas derivadas de las ampliaciones o refuerzos precisos para asegurar el mantenimiento de su capacidad y funcionalidad previas. A tal efecto:

1º. La superficie mínima de sistemas generales que debe incluirse en el sector no debe ser inferior a 10 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados edificables en el sector.

2º. Debe garantizarse la resolución completa del ciclo del agua, incluyendo la conexión a la red municipal, o en su defecto la construcción de instalaciones completas de captación, potabilización y depuración independientes, y en todo caso las redes de suministro y distribución de agua potable y de saneamiento.

3º. Debe garantizarse la resolución del suministro de energía eléctrica y de los servicios de telecomunicaciones, y en su caso de gas, incluyendo la conexión y las instalaciones de transformación y distribución que fueran necesarias.

e) Evaluar los movimientos de población y de mercancías que puedan derivarse del desarrollo del sector, analizando las posibilidades de transporte público y privado existentes y previstas, tanto respecto de la capacidad y funcionalidad de la red viaria como de los modos de transporte alternativos.

f) Establecer las medidas necesarias para la integración del sector en su entorno, de forma compatible con la protección del paisaje, los cursos de agua, la fauna y la flora silvestres, las vías pecuarias y el medio ambiente en general, así como del patrimonio cultural. En particular debe facilitarse:

1º. La circulación de la fauna silvestre.

2º. El mantenimiento del arbolado existente, y en lo posible del resto de la vegetación.

3º. La continuidad de las vías pecuarias.

4º. La integración de los elementos de interés cultural.

2. En los municipios con Normas Urbanísticas Municipales, los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado deben cumplir lo dispuesto en el apartado anterior. A tal efecto las referencias al Plan General, a los sistemas generales, al artículo 89 y a los artículos 101 a 108 deben entenderse hechas a las Normas Urbanísticas Municipales, a las dotaciones urbanísticas públicas, al artículo 123 y al artículo 128, respectivamente.

Artículo 142

DOCUMENTACIÓN

1. Los Planes Parciales deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, según las diferentes posibilidades señaladas en los artículos anteriores. En todo caso deben contener un documento independiente denominado Memoria vinculante, donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, haciendo referencia al menos a los aspectos citados en el artículo 136.1.

2. Los Planes Parciales en sectores de suelo urbanizable delimitado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada deben incluir además los documentos citados en el artículo 136.2.

3. Los Planes Parciales que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme al artículo 157 deben incluir además un estudio de impacto ambiental que señale, describa y evalúe los probables efectos relevantes sobre el medio ambiente de la aplicación de las determinaciones del Plan Parcial, haciendo referencia a los aspectos citados en el artículo 111.1.c).

4. Los Planes Parciales que establezcan la ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable no delimitado deben incluir los do-

cumentos citados en los apartados anteriores, con las siguientes particularidades:

a) En la memoria vinculante debe justificarse la delimitación del sector y la conveniencia de desarrollarlo, así como el respeto de lo dispuesto en la normativa urbanística y en particular en las determinaciones de ordenación general así como en los instrumentos de ordenación del territorio. También deben relacionarse los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas precisas para el desarrollo del sector y asimismo las medidas de integración en el entorno. En todo caso debe asegurarse la posibilidad de cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 141.

b) Los planos de ordenación deben expresar a escala mínima 1:1.000 la delimitación del sector y su relación con las determinaciones de ordenación general establecidas en el planeamiento general vigente, así como señalar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas precisas para el desarrollo del sector.

c) El estudio económico debe incluir las previsiones necesarias para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas precisas para el desarrollo de cada sector.

1.6.- PLANOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA

1.0.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

1.1.- SITUACIÓN EN RELACIÓN A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

1.2.- TOPOGRÁFICO Y DELIMITACIÓN

1.3.- ISOMÉTRICO

1.4.- CLINOMÉTRICO

1.5.- USOS E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

- REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

1.6.- USOS E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

- REDES DE BAJA, MEDIA TENSIÓN Y TELEFONÍA

1.7.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. PARCELARIO

2.- MEMORIA DE ORDENACIÓN

2.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE SU FORMULACIÓN

Las Normas Subsidiarias del municipio de GARRAFE DE TORÍO delimitan en el suelo clasificado como apto para urbanizar, el denominado "Sector S.-3", con superficie, linderos y determinaciones vinculantes ya enumeradas en la memoria de Información Urbanística.

Por mandato expreso del artículo 46 de la Ley 5/1.999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 137 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, (Decreto 22/2004 de 29 de enero), en esta clase de suelo el desarrollo urbanístico se realizará a través del correspondiente Plan Parcial, para ello se elabora el presente, para conseguir la ordenación pormenorizada del mencionado Sector S.-3.

Las Normas Subsidiarias Municipales establecen unas determinaciones vinculantes para este Plan Parcial (I.4 de Información urbanística), artículo 7.1 y 7.3 de Normas y dada la inferior jerarquía normativa de este último instrumento de planeamiento, a través del cual se desarrollan, ajustan y complementan las mismas.

En este sentido el Plan Parcial pretende desarrollar una zona residencial, ordenando el Sector S.-3 en su conjunto, dada la demanda de parcelas de suelo edificable en la zona.

Partiendo de éstas premisas resulta oportuno en el momento presente, la formulación de este Plan Parcial, dado que la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío está dispuesta a poner en marcha y ejecutar la ordenación urbanística de este Sector.

2.2.- OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Los objetivos y criterios tenidos en cuenta para la ordenación global del Sector han sido los siguientes.

a) Resolución del entronque con la carretera LE-311.

b) Respeto en lo posible al trazado viario existente en los bordes del sector y de la servidumbre de paso existente.

c) Zonificación clara y concreta del área de viviendas al Norte y zona de cesiones y equipamiento al sur de la actuación.

d) Unión del actual núcleo urbano de la Urbanización de las Eras con el resto del Suelo Urbano de Palazuelo de Torío.

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

De acuerdo con los objetivos y criterios expuestos en el apartado anterior, la ordenación se apoya en el trazado viario de la Urbanización de las Eras, la carretera LE-311 de León a Collanzo y el entronque del acceso principal con esta carretera. Esta penetración perpendicular a la citada carretera, junto con otra vía colindante con esta y una calle interior paralela a las anteriores, continuidad de vial existente en las Eras, posibilitan el acceso a todas las parcelas, situadas al Norte, al margen de la citada carretera de León-Collanzo.

Al sur de la actuación y de las parcelas, se encuentran las zonas verdes, los equipamientos y la parcela correspondiente al 10% del aprovechamiento urbanístico que serán propiedad del Ayuntamiento. Estas zonas se encuentran articuladas por un vial, perpendicular a la carretera LE-311, que satisface el acceso a las parcelas citadas y resuelve el problema de la servidumbre de paso existente.

Hay que destacar que las doce (12) parcelas de propiedad privada están delimitadas al norte y al sur por un vial peatonal por el que discurrirán enterradas diferentes infraestructuras.

Los aparcamientos se asientan principalmente sobre las dos vías sensiblemente paralelas a la carretera León Collanzo.

De acuerdo con lo especificado en la ley 10/2002 de 10 de junio de modificación de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de C. y L., se reserva para la construcción de viviendas con protección pública el 10% del aprovechamiento lucrativo del Sector, que se materializará en una única parcela

2.4.- DIFERENCIA DE APROVECHAMIENTO

De acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como con el artículo 19 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento tiene derecho al 10% del aprovechamiento medio del Sector, que se materializa en la parcela nº 13 del Plan Parcial, con una superficie de 2.086,5 m², quedando como aprovechamiento medio patrimonializable 18.779,01 m² que se distribuyen en doce (12) parcelas todas ellas de superficie superior a 1.500 m².

2.5.- PARÁMETROS DEL SECTOR

Los parámetros fundamentales del Sector, resultantes de la Ordenación establecida son los siguientes:

Superficie total del Sector: 39.135 m²

Uso Predominante: Residencial.

Coefficientes de Homogeneización:

-Residencial: 1

-Comercial: 1,1

-Esparcimiento: 0,8

-Equipamiento: 0,8

Superficie Suelo de Uso Residencial: 20.676,13 m²

-Privado: 18.503,07 m²

-Público: 2.173,06 m²

Intensidad de uso: 3,5 viv/ha

Número máximo de viviendas: 14

Parcela mínima (Superficie): 1.500 m²

Nº máximo de parcelas: 13

M2 Suelo de espacios libres públicos: 7.764,78 m²

M2 Equipamientos (Públicos): 1.244,89 m²

M2 Red Viaria y aparcamientos

-En Interior Sector: 9.449,20 m²

-En Exterior Sector: 1.943,00 m²

Edificabilidad Total: 0,10 m²/m² equivalente 3.913,50 m²

Aprovechamiento total: 3.913,50 ua

Aprovechamiento tipo 3.913,50/20.676,13: 0,1893 m²/m²

Aprovechamiento medio 3.913,50/39.135: 0,10 m²/m²

Plazas de aparcamiento públicas: 65

8 Decreto Accesibilidad

217/2001

De acuerdo con lo especificado en la Ley 10/2002 de 10 de junio, de modificación de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de C. y

L., se reserva para la construcción de viviendas con protección pública el 10% del aprovechamiento lucrativo del Sector, que se materializará en una única parcela.

2.6.- JUSTIFICACIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA

El apartado 2 del artículo 38 -Calidad Urbana y Cohesión Social- de la Ley de Urbanismo de C. y L., establece que en Suelo Urbanizable Delimitado debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección un porcentaje que no podrá ser inferior al 10 por 100 del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, con un máximo del 50 por 100.

De acuerdo con el artículo 122 -Ordenación General En Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado- del Reglamento de Urbanismo de C. y L. en su apartado 3 punto c se dice que "Sólo para los sectores de suelo urbanizable delimitado con uso predominante residencial, reserva para viviendas con protección pública, que debe ser igual o superior al 10 por 100 del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de dichos sectores, con un máximo del 50 por 100. Las Normas pueden distribuir esta reserva entre los sectores, pero en defecto de distribución, se entiende que el porcentaje de aprovechamiento lucrativo que debe destinarse a la construcción de viviendas con protección pública es el 10 por 100 en todos los sectores de suelo urbanizable delimitado con uso predominante residencial.

En concreto las Normas en vigor en el Término municipal de Garrafe de Torío no distribuyen esta reserva entre los sectores definidos en las normas. Por tanto se destina a la construcción de viviendas con protección pública para este Sector un 10 por 100 del aprovechamiento lucrativo del Sector

2.7.- INFORME DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL SECTOR

Se acompaña como anexo a este Plan Parcial Informe de la Prospección Arqueológica en el Sector "S-3" en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Este trabajo ha sido realizado por el equipo de arqueólogos Talactor SL bajo la dirección de D. Emilio Campomanes Alvarado.

3.- ORDENANZAS REGULADORAS

Se redactan las presentes Ordenanzas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de Urbanismo de C. y L., distinguiéndose al respecto tres capítulos:

Capítulo I.- Generalidades y Terminología de conceptos.

Capítulo II.- Régimen Urbanístico del Suelo.

Capítulo III.- Normas de Edificación.

Como premisa de partida, debemos puntualizar que, dada la inferior jerarquía normativa que tiene este Plan Parcial en relación con las Normas Subsidiarias en la relación de éstas Ordenanzas, se siguen las determinaciones contenidas en aquéllas, sin perjuicio de las adaptaciones y especificaciones que en desarrollo de ellas se realizan al amparo de las características propias de la ordenación proyectada en este Plan Parcial.

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Cualquiera que sea la calificación que un terreno del Sector S.-3 tenga, ha de ajustarse a una normativa general común con el fin de conseguir la necesaria homogeneización de los derechos y obligaciones que éste Plan Parcial asigna al territorio por él ordenado.

Por ello desarrollaremos en el presente capítulo los conceptos generales que sirven para la definición de la normativa reguladora de las determinaciones vinculantes para estos terrenos:

1. REGULACIÓN DE USOS

1.1.- TIPOS DE USOS

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según estas Normas como uso principal, uso complementario y uso prohibido.

Uso principal

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de

referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

Uso complementario

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

Uso prohibido

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Desde ésta perspectiva las Normas Subsidiarias determinan para el Sector S.-3, los siguientes usos permitidos:

- Principal: Uso Residencial, categoría RU4

- Complementarios: Uso de aparcamiento, Uso dotacional, Uso de servicios urbanos, Uso de espacios libres y zonas verdes.

1.2.- CLASES DE USOS

A los efectos de este Plan Parcial los Usos se clasifican en los siguientes conceptos:

1.2.1.- Categoría RU-4

Vivienda unifamiliar situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes, tiene que ser aislada con otras edificaciones.

1.2.2.- Aparcamiento

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor que se encuentren al aire libre, bien en espacio interior de las parcelas o bien en situación aneja a las vías públicas en línea o en batería.

1.2.3.- Garaje

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares y plantas sótano o semi-sótano de la edificación.

1.2.4.- Dotacional - Equipamientos

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, guarderías, clubes sociales, centros culturales y deportivos.

Cuando acojan actividades de educación cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando acojan actividades de reunión y culturales, cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolle.

Cuando acojan actividades deportivas, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva.

1.2.5.- Servicios Urbanos e Infraestructuras

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso.

1.2.6.- Espacios libres y Zonas Verdes

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados, destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos de suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Los espacios libres de edificación de carácter privado no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal.

También se incluyen en este uso las denominadas áreas peatonales.

1.2.7.- Viales e Itinerarios Peatonales

Corresponde a terrenos destinados al acceso de vehículos y al traslado peatonal de personas.

2. OTROS CONCEPTOS

2.1.- Unidades de aprovechamiento (U.A)

Son los m² de edificación permitida por el planeamiento en un ámbito territorial determinado.

2.2.- Unidad de actuación

Es el concepto utilizado en el artículos 73 de la Ley 5/99 de Urbanismo, y que consiste en la unidad territorial definida para llevar a cabo la ejecución del planeamiento de una forma sistemática, permitiendo la distribución equitativa de beneficios y cargas, y posibilitando asimismo el cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria de terrenos y de ejecución de la urbanización. En nuestro caso establecemos una única unidad de actuación

2.3.- Aprovechamiento Patrimonializable

Es el aprovechamiento resultante de apropiación por los particulares, que viene dado por el resultado de aplicar el 90% del aprovechamiento medio del Sector.

2.4.- Edificabilidad Bruta

Es la máxima relación de superficie construable que se asigna por las Normas Subsidiarias al ámbito del Sector S.-3. Se considera en unidades de aprovechamiento (u.a) que correspondan a los metros cuadrados construibles del uso y tipología característicos en relación con los metros cuadrados de superficie del ámbito de actuación.

2.5.- Aprovechamiento Real

Es el resultado de aplicar las disposiciones específicas de las Normas Subsidiarias y del Plan Parcial sobre el ámbito de actuación.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

1. CALIFICACIÓN DEL SUELO - USOS PORMENORIZADOS Y TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS

El Plan Parcial delimita en su documentación gráfica una unidad de actuación que coincide con el ámbito del Plan Parcial y con el Sector.

Se definen a continuación los usos pormenorizados del Plan Parcial que complementan el uso dominante y que aparecen grafados en el plano de Zonificación. Su definición es la que aparece recogida en el capítulo correspondiente de éstas Ordenanzas "Generalidades y Terminología de Conceptos".

USOS PORMENORIZADOS

USO	TIPOLOGÍA	(m ²)	CARÁCTER
RESIDENCIAL	AISLADA	18.503,07	PRIVADO
		2.173,06	PÚBLICO
ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (1)	—	7.764,78	PÚBLICO
EQUIPAMIENTOS (2)	AISLADA	1.244,89	PÚBLICO
PLAZAS DE APARCAM.	RESIDENCIAL	65	
AIRE Libre (3)	Plazas minusválidos	8	PÚBLICO

Ley 5/1999 de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.

(1) 20 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante (39.135 x 0,1 m²/m²).

(2) 20 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante.

(3) Una Plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m² construibles en el uso predominante.

De acuerdo con lo especificado en la Ley 10/2002 de 10 de junio, de modificación de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de C. y L., se reserva para la construcción de viviendas con protección pública el 10 % del aprovechamiento lucrativo del Sector, que se materializará en una única parcela

2. PARCELACIONES

Se considerará parcelación toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cumpliendo con la condición de parcela mínima (1.500 m² para nuevas segregaciones).

La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/99 de Urbanismo de C. y L, Reglamento de Urbanismo y demás disposiciones aplicables.

3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

En función de los usos pormenorizados definidos en este Plan Parcial, distinguimos los siguientes tipos de urbanización para los terrenos de dominio y uso público:

- a) Jardines.
- b) Aparcamientos.
- c) Viales itinerarios peatonales.
- d) Redes de infraestructura.
- 3.a) Urbanización de Jardines.

Las zonas de plantación de jardines será de libre ordenación en cuanto a traza, especies y tamaño de plantas, combinándose convenientemente las especies de hoja perenne con las de hoja caduca, los arbustos y las praderas.

Los taludes no sobrepasarán las pendientes del 33 por 100 y se tratarán con jardinería, escogiendo las especies y elementos que se consideren más convenientes en cada caso.

3.b) Aparcamientos.

Se establecen las presentes normas de urbanización para los aparcamientos situados al aire libre, bien en espacio interior de las parcelas o bien en situación aneja a las vías públicas, en batería o en línea.

Las condiciones de pavimentación de aparcamientos serán las mismas que las establecidas para los viales (calzadas).

Deberá quedar claramente definido en el pavimento los emplazamientos que deban ocupar los vehículos.

3.c) Viales e Itinerarios peatonales.

a) Pavimentación de calzada.

De acuerdo con lo especificado en las Normas Subsidiarias (11.2.5), la pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta los criterios municipales, así como las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.

De este modo, para el dimensionamiento de la estructura de firme en viales, se tendrá en cuenta la categoría de tráfico en las vías de que se trate, el tipo de explanada sobre el que se va a extender la estructura del firme, definiéndola principalmente por su índice C.B.R. y los materiales para la sección del firme, así como sus espesores.

Si la explanada está constituida por el terreno natural (eventualmente escarificado y compactado) y se plantean dudas en cuanto a la definición de la misma, deberá al menos realizarse una determinación del índice C.B.R. por cada tipo de suelo de la explanada.

En terraplén y pedraplenes la categoría de la explanada dependerá de las características de los materiales utilizados en su coronación.

En desmontes y terraplenes de poca altura, la categoría de la explanada será en función de las características del terreno natural, en una profundidad mínima de 1 metro desde la explanada.

Si la superficie de la explanada no queda 60 cm por encima del nivel previsible de la capa freática, se adoptarán medidas para suprimir el exceso de humedad en las capas subyacentes del pavimento, asegurando la evacuación del agua infiltrada hacia la red de saneamiento o arceños.

La solución constructiva deberá garantizar un desagüe adecuado de las aguas de lluvia, mediante la disposición adecuada de sumideros o absorbedores.

Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia un dren, cuneta o curso de agua próximos, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes.

Se considera recomendable la incorporación del agua de escurrir al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

Cuando existan desniveles en las proximidades inmediatas de las vías, éstos desniveles se tratarán de forma que los taludes que sean necesarios tengan una pendiente máxima del 33 por 100, colocando muros de contención en los lugares necesarios.

El tratamiento y características de la calzada se realizará, de acuerdo con los criterios municipales desarrollados en obras de similares características, con los siguientes materiales:

Aglomerado asfáltico sobre capas granulares, pavimento de enlosado naturales o artificiales, hormigón ruleteado o enlustrado, de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la necesaria estética de la red viaria en su conjunto.

Los materiales y elementos a incorporar en la red viaria, tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

b) Acceso al Sector S.-3 desde LE-311.

La conexión del Sector S.-3 con la carretera LE-311, se realizará con un acceso único, que se ha planteado desde vial existente, paralelo a la carretera por la margen opuesta al sector, contando la carretera, en el punto de entronque, con una limitación de velocidad de 50 km/h. No obstante para la aprobación definitiva del acceso, habrá que incluir anexo desglosado dentro del proyecto de actuación o proyecto de urbanización, cuando no esté contenido en aquel, que deberá tramitarse ante la Junta de Castilla y León.

c) Pavimentación de aceras e Itinerarios peatonales.

En las sendas públicas para peatones, la pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desnivel, con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien exclusivamente a los residentes, o a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 4 por 100 con una pendiente longitudinal menor del 6 por 100. Cuando sobrepase este último valor, deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas, para el normal uso por personas de movilidad reducida.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente (por cacería de riego central o lateral) o bien, por disposición adecuada de sumideros o absorbedores.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.
- Adecuación a la exposición y al asoleamiento intenso del verano.
- Reducido coste de mantenimiento.
- Coloración clara.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón regleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.

La decisión de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que de como resultado un suelo antideslizante.

En aceras de calles con separación de tráfico, el tránsito con la calzada será suave, bien con la interposición de un bordillo saltable, con desniveles inferiores a 0,17 metros salvo casos excepcionales, o bien con la configuración de encuentro al mismo nivel con distinta pendiente, que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros, diferenciándose por distinta cota.

Los viales señalados con B-3 y B-4 tienen el carácter peatonal. En aquellos puntos de previsible ocupación de los vehículos del espacio dominado por el peatón, se incorporarán bolardos.

c) Secciones.

Se grafían a continuación los tipos de secciones que este Plan Parcial determina para los viales con tráfico rodado, asumiendo las sec-

ciones contenidas en las Normas Subsidiarias para la estructura de red principal, consistente en una Sección tipo con ancho mínimo de calzadas de 7 metros y ancho mínimo de aceras de 1,50 m.

	Anchura total	Sección
Tipo 1	16,5 m	4 - 7 - 2,5 - 3,5
Tipo 3	10 m	1,25 - 5 - 2,5 - 1,25
Tipo 4	10 m	1,5 - 7 - 1,5

Las secciones tipo anteriormente enumeradas se grafían en el plano de ordenación RED VIARIA junto con las variantes a las mismas.

Variante A: En los encuentros de calles o ubicación de pasos de peatones se sustituye el ancho de aparcamiento con aceras formando "orejas" de protección para peatones, conformando las secciones tipo A.

Variante B: Con la sección tipo 1 se incorpora dos bandas de aparcamientos de minusválidos (Cuatro por banda) disminuyendo la anchura de la acera, quedando una sección tipo de 4- 7 - 3.3 - 2.20.

Los vados permanentes autorizados en calles con separación de tránsito, deberán solucionarse mediante rebaje de bordillo y rampa en un desarrollo inferior a 40 cm medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando al menos 3/4 de la acera al mismo nivel que tenía de forma previa al establecimiento del vado, de manera que se deforme en ese tramo el perfil longitudinal.

3.d) Redes de Infraestructura.

En este capítulo se definen las características de las redes de Infraestructura prevista en este Plan Parcial, en base a la situación actual de cada una de las infraestructuras existentes y de las necesidades previstas. Igualmente se establecen las condiciones de cálculo a tener en cuenta en la redacción del proyecto de urbanización.

d.1) Alumbrado Público.

El alumbrado público podrá ser de brazo horizontal o de báculo vertical entre la parte exterior de la acera, siendo obligatorio el primero, cuando la distancia entre alineaciones sea inferior a 6,00 m.

En los báculos verticales se situarán adosados a línea de fachadas o en aceras intermedias entre carretera y línea de fachadas, permitiendo una altura libre mínima de 9 metros en viales y 3,00 metros en peatonales, entre pavimento y luminaria, adecuándose a la edificación circundante.

Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de montaje.

Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas.

Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminaria satisfará los objetivos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio de alta presión (VSAP) o vapor de mercurio de color corregido (VMCC). Se evitará el uso de lámparas de vapor de sodio de baja presión.

Se admitirá el uso de innovaciones técnicas de iluminación, siempre que aúnen buen rendimiento con buenas características cromáticas.

En sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.

Como alternativa a la utilización de circuitos de alumbrado reducido, se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias establecidas en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta en su disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano. Los valores de luminaria que se establecen, deberán tener en cuenta el coeficiente de reflexión del pavimento.

Niveles de iluminación

	Luminancia (lux)	Uniformidad media	Lámpara recom.
Calles locales	10 - 7	0,25 - 0,15	V.SAP.
Sendas peatonales y Z.V.	7 - 5	0,20 - 0,15	V.SAP. o V.M.C.C.

Se admitirán para control del deslumbramiento, luminarias semi cut-off y luminarias cut-off.

Los criterios de diseño a utilizar son los siguientes:

- Calles principales, función de seguridad, orientación y referencia del entorno; atención a la uniformidad longitudinal, al reforzamiento de la iluminación en cruces y a la iluminación de los alledaños de la calzada.

- Calles locales, función de seguridad vial y ciudadana; código de iluminación claro para reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores, atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.

- Sendas peatonales y zonas verdes, función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación; reforzamiento del carácter estático en zonas de estancia, iluminación de elementos relevantes (fachadas, plantaciones arbóreas, topografía, monumentos, etc.).

El centro de mando que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible se integrará en el propio centro de transformación. Cuando ello no ocurra, tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general de la calle, su ubicación, acabado, etc.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (según cualquiera de las normativas vigentes), así como conectado a tierra, bien mediante pica individual, bien mediante tendido al efecto.

El trazado de la red se ha previsto a lo largo de toda la red viaria y espacios de uso y dominio público, realizándose los entronques correspondientes a la red de baja tensión prevista.

Se presenta un esquema en el plano correspondiente a este servicio, en el que se señala la red de distribución y la disposición de las lámparas de alumbrado público.

d.2) Suministro energía eléctrica.

Aun cuando la empresa suministradora Iberdrola SA suela hacer su propio esquema de distribución, se plantea el trazado de la red de distribución en Baja Tensión, así como la situación de los Centros de Transformación, tanto del sector como los existentes en el entorno del Sector.

El trazado de la red se completa con la existente mediante canalización subterránea bajo la red viaria o espacios públicos.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MIBT.010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha Instrucción MIBT.010.

Se establece un nuevo Centro de Transformación mediante módulo compacto tipo CTC-30 que sustituya actual centro aéreo existente en borde Urbanización Las Eras

Los Centros de Transformación existentes actualmente en el borde del Sector, quedan incorporados a la red de suministro de energía eléctrica, adoptando la potencia del Centro de Transformación a las necesidades del Sector de acuerdo con las cargas resultantes con una previsión de 150 kVA que se dispondrá en un edificio debidamente protegido y aislado, tal y como se especifica en Normas Subsidiarias Municipales (11.3.2.4).

d.3) Abastecimiento de Agua Potable y Red de Distribución.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias, la previsión de consumo será de 300 litros hab/día. Con una media familiar de 3,5 hab. por cada 100 m² construidos obtenemos:

Q diario = 39 x 3,5 x 300 = 40.950, 0 lit. diarios

Q continuo (24 h.) = 0,47 lit / seg.

Q cálculo (10h.) = 1.14 lit/seg.

Con estos caudales se atiende las demandas planteadas por las viviendas a ejecutar en el Sector (13) y la dotación de riego de 5 l por m² y día para grandes jardines, disponiendo el actual servicio capacidad para absorber esta demanda.

Según la realidad actual, el Sector dispone de red de abastecimiento, con ramal de servicio en tubería de PVC de 90 mm de sección, dependiendo administrativamente, el servicio de abastecimiento al núcleo de Palazuelo de Torío de la Junta Vecinal.

Dado que las instalaciones existentes son suficientes para atender la demanda del Sector, se prevé el trazado de la red de distribución, definido en el plano de esquema del Sector, como complemento de la red existente, mallando la misma con puntos de encuentro en la red de la Urbanización las Eras y margen de la carretera LE-311.

Se compone en líneas generales de conductos de noventa (90) mm que forman una red mallada con la red actual y ramal de distribución en 63 mm de diámetro, ejecutada en PVC junta elástica, o polietileno alta densidad en seis atmósferas.

A esta malla se conectarán las tomas necesarias para las bocas de riego de la red viaria, así como los hidrantes contra-incendios necesarios.

La instalación, velocidad de circulación y recubrimiento de las tuberías, cumplirán con las condiciones requeridas en el Pliego de Prescripciones generales de abastecimiento a poblaciones.

d.4) Red de Alcantarillado.

La recogida de aguas residuales se prevé mediante la correspondiente red de saneamiento, red que verterá a los colectores existentes en Palazuelo de Torío, que se reflejan en plano de Información Urbanística.

El esquema que se prevé en el presente Plan Parcial, se ha establecido de conformidad con las estipulaciones que se fijan en Pliego g.

La red de alcantarillado fijada, responde a un sistema unitario compuesto por ramales de servicio con diámetros mínimos de trescientos quince (315) milímetros en PVC UNE 53.332. Toda la red vierte por gravedad con pendientes variables y con pendiente mínima del 3 por 100, de acuerdo a los caudales previsibles de evacuación y perfil del terreno. La capacidad máxima de desagüe del colector en su último tramo es de trescientos cuarenta (340) lit/seg.

En el plano de esquemas de servicio de alcantarillado se ha señalado con carácter orientativo la situación de los pozos de registro, debiéndose colocar cámaras de descarga en todos los comienzos de ramal para limpieza de las mismas.

En aquellos puntos en los que existen desagües naturales o que sea posible el entronque con ellos, se conectarán los sumideros o absorbedores de pluviales de forma que se eliminan el caudal de escorrentías hacia cauces naturales.

d.5) Red de Hidrantes.

La situación de los hidrantes, definidos en el esquema de la red de distribución de agua potable del sector, se ha realizado de acuerdo con las N.B.E. y R.T. 2-ABA, así como de las medidas de Protección Contra Incendios establecidas por los Servicios Técnicos Municipales.

d.6) Telefonía.

El cálculo del número de fases de distribución de la red telefónica se realizará de acuerdo con la C.T.N.E. y según las necesidades de cada uno de los usuarios. El trazado será subterráneo coincidiendo con la red viaria del Sector, según se indica en el plano correspondiente, de PVC y provistas de registros, cámaras y arquetas intercaladas en el recorrido.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACIÓN.
1. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN, OBJETO Y CONTENIDO

Estas Normas Generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación, con independencia de la zona en la que se asiente, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas por este Plan Parcial en las distintas zonas de ordenanza.

Su contenido describe y refleja las exigencias físicas, que se establecen y cuantifican posteriormente en las condiciones particulares para cada zona, que afecten a la parcela para poder considerarla edi-

ficable y las exigencias mínimas que en todos los casos deberá reunir cualquier construcción.

Por tanto se dividen de acuerdo con los aspectos que regulan en:

- A) Condiciones de uso.
- B) Condiciones que afectan a la parcela.
- C) Condiciones que afectan a las construcciones.

A) CONDICIONES DE USO

A.1.- Uso Residencial.

A.1.1.- Condiciones de iluminación natural y visibilidad desde el alojamiento.

El alojamiento de viviendas deberá disponer de una fachada acristalada en contacto con el espacio exterior, cuya superficie no sea menor de una sexta parte de la superficie en planta de la estancia en la que se encuentren, y que a su vez sea practicable.

A.1.2.- Condiciones de ventilación.

Toda pieza habitable, deberá disponer de aberturas practicable, sobre cerramientos de fachada, dando al espacio exterior. Las piezas no habitables, podrán disponer de ventilación forzada.

La dimensión mínima de las aberturas al exterior será de 0,50 m².

A.1.3.- Condiciones de servicios e instalaciones.

A.1.3.1.- De agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia que garantice una dotación mínima de 300 litros/días por habitante y que asegure un caudal de 0,15 litros/segundo y 0,10 litros/segundo para agua fría y caliente respectivamente.

A.1.3.2.- De energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia garantizando un mínimo de:

Superficie útil	< 80 m ²	81 a 150 m ²	> 150 m ²
Potencia mínima	3.000 W	5.000 W	8.000 W

A.1.3.3.- De red de saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigentes, a través de su conexión con la red municipal.

A.1.3.4.- De calefacción. La instalación de calefacción cumplirá las condiciones establecidas en los reglamentos correspondientes.

A.1.4.- Condiciones de evacuación de humos y gases.

Se prohíbe evacuar humos y gases al exterior por fachadas. Los humos deberán llevarse por conductos apropiados convenientemente aislados hasta una altura que como mínimo será de 0,8 m por encima del caballete de cubierta.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt).

A.1.5.- Condición de superficie y dimensiones mínimas.

El programa mínimo de vivienda es el formado por estar-comedor, cocina, 1 dormitorio y aseo, estableciéndose las siguientes dimensiones de superficie útil mínima por piezas de alojamiento de vivienda:

1. Estancia-comedor: Tendrá una superficie útil, en función del número de dormitorios de la vivienda de:

- 14 m² para viviendas de 1 dormitorio.
- 16 m² para viviendas de 2 dormitorios.
- 18 m² para viviendas de 3 dormitorios.
- 20 m² para viviendas de 4 dormitorios o más.

En la planta de la estancia-comedor, se podrá inscribir un círculo de tres metros de diámetro, siendo la distancia mínima de paramentos enfrentados de 2,50 metros.

2. Cocina: Su superficie no será menor de siete metros cuadrados, que se podrá dividir en 5 m² de cocina y 2 m², de lavadero-tendero. Dispondrá de un fregadero.

3. Estancia-comedor-cocina: Tendrá una superficie no menor de la indicada en el apartado 1 anterior, incrementada en dos metros cuadrados, respetándose el resto de las condiciones expresadas en dicho apartado.

4. Dormitorio principal: Tendrá una superficie mínima de diez metros cuadrados, pudiéndose inscribir en su planta un círculo de 2,50 m de diámetro.

5. Dormitorio sencillo: Su superficie no será menor de seis metros cuadrados, pudiéndose inscribir en su planta un círculo de 2,00 m de diámetro.

6. Cuarto de aseo: Tendrá una superficie no menor de 2 m², siendo la separación mínima entre paramentos enfrentados de un metro. Constará al menos de lavabo, ducha o bañera y un inodoro. El acceso al cuarto de aseo no podrá realizarse desde la cocina ni ningún dormitorio. Si el acceso se realizara desde la estancia, dispondrá de un vestíbulo con doble puerta. En caso de existir más de un cuarto de aseo, uno de ellos tendrá acceso independiente, pudiendo accederse al resto desde los dormitorios.

7. Pasillos: Tendrán una anchura mínima de ochenta y cinco centímetros.

8. Vestíbulo: Tendrá una superficie no inferior a uno y medio metros cuadrados, pudiéndose inscribir en su planta un círculo de 1,10 m de diámetro.

Se prohíbe específicamente el uso residencial en las edificaciones auxiliares y en las plantas bajo rasante de la edificación principal.

A.2.- Aparcamiento.

Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 metros con acceso libre suficiente, señaladas en el pavimento. Las plazas de aparcamiento previstas para usuarios minusválidos tendrán una superficie rectangular mínima de 3,30 x 4,50 metros.

A.3.- Garaje.

Cada plaza de garaje tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 metros con acceso libre suficiente y si la plaza estuviera enclavada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3,00 m.

Se preverá una plaza de aparcamiento en interior de parcela por cada cien metros de edificación.

Será obligatoria al menos una plaza de garaje por cada vivienda.

A.4.- Dotación - Equipamientos.

A.4.1.- Normas Generales.

El Ayuntamiento quedará facultado para denegar las licencias para este tipo de actividades, cuando sean de dominio privado, cuando se considere que el servicio que se pretende instalar está suficientemente atendido por la iniciativa pública.

A.4.2.- Normas Específicas Equipamiento.

Cuando acojan actividades de reunión cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.

La actividad de guardería cumplirá las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cumplirán con las condiciones particulares del uso dotacional fijadas en Normas Subsidiarias (11.2.2.3).

A.5.- Servicios Urbanos e Infraestructuras.

Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas o en las condiciones particulares de las Normas Subsidiarias, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

A.6.- Espacios Libres y Zonas Verdes.

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter

privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del mas estricto ornato.

Las condiciones particulares de uso son las fijadas en Normas Subsidiarias Municipales (artículo 11.3.2.5)

A.7.- Viales e Itinerarios Peatonales.

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría.

A.8.- Fichas pormenorizadas de cada Uso.

USO: RESIDENCIAL Zona 4ª "RU4" EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en el plano de zonificación.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Edificación Aislada.

USO CARACTERÍSTICO: Residencial (Vivienda Unifamiliar).

ALINEACIONES OFICIALES

Las determinadas en los planos de ordenación del Plan Parcial.

CONDICIONES DE VOLUMEN

Parcela mínima: 1.500,0 m²

Ocupación del Suelo: 10% sobre parcela neta

Edificabilidad neta: 0,1876 m²/m²

Número de plantas: Dos

Altura de la edificación: (H) - 2 plantas (PB + 1): 7,50 M.

Retranqueo: 7,0 m

Separación a linderos y testero: 5,00 m

USOS COMPATIBLES

Oficinas, grado 3ª (Despachos profesionales domésticos)

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación son libres, ajustándose a las presentes Normas de Edificación.

OBSERVACIONES

Se admite la construcción de semisótanos en las condiciones definidas en el apartado 11.1.3 de las Normas Subsidiarias.

Será obligatoria una plaza de aparcamiento o garaje en el interior de la parcela por cada 100 m² construidos.

USO: DOTACIONAL Zona 6ª

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en el plano de zonificación.

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Edificación aislada.

USO CARACTERÍSTICO: Dotacional: En situación de edificio de uso exclusivo.

Equipamiento

Servicios Urbanos

Servicios Infraestructuras

Servicios para el transporte y las comunicaciones

ALINEACIONES OFICIALES

Las determinadas en los planos de ordenación de este Plan Parcial.

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD NETA: 0,6 m²/m²

OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: 40%

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS: 2 Plantas

ALTURA MÁXIMA: (H) - 2 plantas (PB + 1): 7,50 m.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

ALINEACIÓN EXTERIOR: Mínimo 5 m.

LINDEROS LATERALES Y POSTERIOR: Mínimo 3 m.

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación son libres, ajustándose a las presentes Normas de Edificación.

USO: LIBRE DE USO PÚBLICO Zona 7ª

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en el plano de zonificación.

DEFINICIÓN: Terrenos destinados a la salubridad, reposo y esparcimiento de la población o a Zonas Verdes, Parques deportivos y Jardines.

CONSTRUCCIONES PERMITIDAS:

En Zonas Verdes. Edificaciones para los usos de ocio y cultura, con ocupación máxima del 5% de su superficie, altura de una planta y 3,50 m a cornisa.

En Parques deportivos. Edificación cerrada con la limitación del 5% de ocupación y edificabilidad del 0,07 m²/m². Al menos el 20% del parque deportivo deberá quedar libre de instalaciones, debiéndose ajardinar.

B) CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PARCELA

B.1.- Alineaciones Oficiales.

Son las definidas gráficamente por los planos de ordenación que forman parte de este Plan Parcial.

Definen los límites exteriores de las parcelas edificables con los espacios exteriores públicos constituidos por la red viaria.

B.2.- Parcela.

Se define como parcela, toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la edificación y de la urbanización, dar autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de edificación y poder desarrollar un uso admitido.

B.3.- Parcela Edificable.

Se entiende como tal, la parte de la parcela anteriormente definida que queda incluida dentro de la delimitación de alguna de las zonas de ordenanza y que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para su zona por el Plan Parcial y, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, es susceptible de ser edificada.

B.4.- Frente de Parcela.

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior de la misma, salvo la vía o espacio público.

B.5.- Fondo de Parcela.

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

B.6.- Ancho de calle, distancia entre alineaciones.

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones, la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle.

B.7.- Espacios libres privados.

Es la parte no edificable de la parcela que, independientemente de su titularidad pública o privada, es de uso privado.

B.8.- Espacios libres públicos.

Son los integrantes de espacios libres de dominio y uso público, más aquellas partes no edificables de las parcelas, que independientemente de su titularidad pública o privada, sean de uso público.

B.9.- Solar.

Es aquella porción de suelo urbano que reúne los requisitos establecidos en las Normas Subsidiarias para considerarse parcela edificable y que se encuentra totalmente urbanizada, entendiéndose por ello, que cuenta con los siguientes servicios: viario con calzada pavimentada y encintado de aceras bordeando, al menos el frente de la parcela, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales y suministro de energía.

C) CONDICIONES QUE AFECTAN A LAS CONSTRUCCIONES.

Las construcciones en general con independencia de su uso o titularidad, se encuentran sujetas a tres tipos de condiciones que se precisan de forma específica en cada zona de ordenanza.

1. Condiciones de posición de las construcciones dentro de las parcelas.

2. Condiciones de aprovechamiento para las construcciones asignadas a las parcelas.

3. Condiciones de forma y buena construcción.

C.1.- Condiciones de posición de las construcciones dentro de las parcelas.

La posición en planta de las construcciones en cada parcela edificable está sujeta a las condiciones de separación que para las mismas se establecen en cada zona de ordenanza en los siguientes términos:

C.1.1.- Retranqueo de fachada.

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación de parcela y que debe quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación sobre rasante.

Tendrá un mínimo de 7 m señalado en las ordenanzas correspondientes

C.1.2.- Retranqueo a lindero.

Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación principal de los linderos de la parcela con otras parcelas colindantes. Tendrá un mínimo de 5 m, señalado en las ordenanzas correspondientes

C.1.3.- Rasante oficial.

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de la edificación.

C.1.4.- Área de movimiento.

Se entenderá como área de movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal; se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada ordenanza.

C.1.5.- Fachada de la construcción. Línea de fachada.

Se entiende por fachada de un edificio los paramentos descubiertos que cierran y delimitan verticalmente al mismo y se encuentran más próximos a la alineación exterior.

Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada.

C.2.- Condiciones de materialización del aprovechamiento asignado a las parcelas.

C.2.1.- Edificabilidad de la parcela edificable: Índice de aprovechamiento.

Es la máxima relación de superficie construible que se asigna en este Plan Parcial a una parcela edificable. Viene expresada en m² construidos por m² de suelo de la parcela edificable (m²c/m²s). La edificabilidad se computará sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones oficiales que tenga asignada esa zona de ordenanza, considerándose por tanto superficie neta por zona de ordenanza.

En nuestro caso es de 0,1876 m²c./m²s.

C.2.2.- Superficie máxima construible.

La máxima superficie que se puede construir en cada ámbito, de acuerdo con lo asignado en este Plan Parcial se deducirá multiplicando la edificabilidad de la parcela edificable por la superficie de la parcela edificable. Viene expresada en m² y su aplicación se regulará por los criterios siguientes:

A los efectos de su medida, ésta se realizará sobre el perímetro envolvente exterior de las construcciones, teniendo en cuenta que:

A. Computa toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que, si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 50% y el 100% en el caso de estar cerrados en tres de sus lados.

B. Computará la edificación realizada bajo rasante, cuando los sótanos y semisótanos no estén destinados a aparcamiento o a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo de la vivienda (calefacción, acondicionamiento de aire, cuarto de basuras, trasteros y otros permitidos por la ordenanza de cada uso).

C. Es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas que componen la edificación, por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, con las precisiones realizadas en los apartados anteriores.

D. Computarán las zonas de los espacios bajo cubierta destinadas a alojamiento y cuya altura libre de piso a techo sea igual o superior

a 1,50 m. En estos casos, se cumplirán las condiciones del artículo C.3.6

C.2.3.- Superficie ocupable de parcela edificable.

Ocupación de parcela.

Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal. Su cuantificación puede estar fijada mediante la asignación de un coeficiente porcentual, o bien, por el fondo edificable.

Se excluyen del cómputo los porches, terrazas abiertas y proyección de balcones y cuerpos volados de las plantas superiores, así como, la parte de planta de sótano, que exceda de la proyección del edificio situado sobre rasante.

Viene expresada en tanto por ciento.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado en la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en m² construidos.

En nuestro caso es del 10%

C.3.- Condiciones de forma y buena construcción.

C.3.1.- Tipos Edificatorios.

Se entiende por tipos edificatorios, los modelos constructivos básicos que sirven de contenedores a la edificación principal y a los usos permitidos por estas Normas. Su elección se basa en los propios existentes en el municipio que vienen utilizándose tradicionalmente, o son de reciente aparición.

El tipo edificatorio permitido en cada zona de ordenanza será el de edificación aislada, entendiéndose por tal, aquellas construcciones que se encuentran separadas de otras edificaciones o lindes parcelarias distintas de la alineación oficial en todas las caras de la misma.

C.3.2.- Edificación Principal.

Edificación principal, es aquella que se destina a albergar en general los usos principales de cada zona de ordenanza. Su situación se regula por la asignación específica de ciertos parámetros de ordenación.

C.3.3.- Altura de la edificación.

Es la dimensión vertical de la misma medida de la forma siguiente:

Desde la rasante oficial del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela, hasta la cara inferior del forjado que forma la coronación de la fachada. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea definida por la intersección del plano de cubierta con el paramento vertical exterior, medida igualmente en el punto de la fachada.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial. A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo (cara inferior de forjado superior o cubierta), se encuentra a más de 1,0 m sobre la rasante oficial de la acera o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación y medida en el punto más desfavorable del terreno.

C.3.4.- Altura máxima de la edificación.

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina el presente Plan Parcial. Podrá venir expresada en metros lineales como en número de plantas máximo, y su aplicación se regulará por los criterios descritos en la Norma anterior.

El valor de la altura máxima se define por su medida en metros, o en número de plantas, contabilizando siempre la planta baja (P.B.).

C.3.5.- Altura libre de pisos.

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos de este Plan Parcial se consideran pisos; la planta baja, las plantas tipo (superiores a la planta baja), y las plantas sótano y semisótano (inferiores a la planta baja). Se entiende por planta semisótano aquella cuyo techo se encuentra a una altura inferior a 1 m de la rasante del terreno en el punto más próximo a éste.

En general, se permite la ejecución de una planta bajo rasante, ya sea sótano o semisótano situada en la edificación principal.

Su altura libre será igual o mayor a los siguientes:

A. Doscientos cincuenta centímetros (250 cm) para la planta de pisos.

B. Doscientos veinte centímetros (220 cm) en planta sótano o semi-sótano.

También se permitirá la ejecución de una planta bajo cubierta en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

C.3.6.- Cubierta de la edificación. Planta bajo cubierta.

Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas serán inclinadas con pendiente máxima de treinta grados (30°) sexagesimales, admitiéndose excepcionalmente la cubierta plana transitable para las soluciones de terrazas descubiertas, siempre que se extiendan a la totalidad de la edificación con excepción de elementos técnicos y de servicios.

Las cubiertas nacerán siempre de la cornisa del edificio, y serán de faldones rectos de inclinación uniforme, permitiéndose buhardillas o mansardas cuyos elementos mas salientes queden recogidos en un plano con inclinación inferior a sesenta grados (60°) sexagesimales, contemplando éste desde la cornisa del edificio.

La altura máxima admitida entre la línea de cornisa y la cumbrera de la cubierta, será de tres metros y medio (3,50 m).

El espacio existente entre el último forjado y la cubierta de la edificación principal podrá dedicarse a uso residencial siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión térmica a través de ella inferior a 0,53 kcal/h.m² °C (0,6 W/m² °C)

- Que tenga una altura libre media igual o superior a 2,20 m y una altura libre mínima de 1,00 m en su punto más desfavorable.

Computará como superficie edificable de esta planta, la de las áreas cuya altura libre de piso, sea igual o superior a 1,5 m.

Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica o similar, preferentemente de coloración roja.

C.3.7.- Construcciones por encima de la cubierta.

Se permite por encima de la cubierta, las siguientes construcciones:

A. Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.

B. Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.) debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45 grados sexagesimales (100%) a partir de la altura máxima permitida en la fachada.

C. Los casetones de ascensor en caso de máxima necesidad.

C.3.8.- Acceso.

Se entiende por tal, los huecos de la edificación que permiten el acceso al interior de la edificación o de la parcela. Sin perjuicio de otras limitaciones que pudieran establecerse por las condiciones particulares de las zonas de ordenanza, deberán cumplir las siguientes condiciones:

A. Debido a los usos existentes en el Plan Parcial no se limita el ancho de los accesos al interior de la parcela, debiendo adaptarse los mismos a las necesidades específicas requeridas para cada uso.

B. En el caso de existir portones de material metálico, deberán tratarse con imprimación antioxidante y pintarse posteriormente.

C. La abertura de las puertas de acceso a una parcela se producirá hacia el interior de la misma.

D. En las construcciones que se consideren de uso público (con independencia de su titularidad, el acceso permitirá su utilización sin dificultar a personas con movilidad reducida, bien por edad (niños y ancianos), bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente; esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando a la edificación de los elementos complementarios que faciliten la movilidad en el mismo.

C.3.9.- Escaleras.

Se entiende por tal los elementos de comunicación vertical entre las plantas del edificio.

Los anchos mínimos de escaleras, características y dimensiones de huellas y tabicas, se ajustarán a lo establecido para cada caso por la NBE-CPI.96.

C.3.10.- Cerramientos de parcela.

Los cierres de parcela, cercas o vallados, esto es, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades, deberán cumplir:

A. Los cierres de parcelas con el espacio público tendrán un cerramiento opaco mínimo de 1 m de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual al anterior o alternando partes ciegas con elementos de cierre transparentes (seto vegetal, rejería, mallazo metálico, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2,50 m sobre la rasante del terreno en cada punto.

B. Como materiales vistos de las partes ciegas del cerramiento, podrá optarse por alguno de los siguientes:

B.1. Revocos y enfoscados, con terminación de pintura o pigmentación natural, en tonos claros, y dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra de siena, tostado, siempre con textura lisa. Todo el cerramiento tendrá el mismo color siempre que se mantenga dentro de la misma gama, en molduras y zócalos.

B.2. Ladrillo visto macizo, cerámico, rojizo u ocre, en su color natural, excluyéndose expresamente los vetados y vidriados. Se prohíbe, especialmente, utilizar como ladrillo visto el ladrillo tosco de obra y bloques lisos de hormigón en su color, debiendo ser terminados con algún enfoscado, revoco o enlucido, aquellos paños de fábrica contruidos con este material.

C. Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción que se edifique en el interior de la parcela, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

D. Los elementos de cierre transparente deberán estar comprendidos dentro de la sección de cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

E. La pintura de cerrajería exterior será en tonos oscuros; negros, gris, plomizo, verde inglés, etc.

F. En su ejecución, se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales, y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.

G. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

C.3.11.- Fachadas.

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran imponer las condiciones estéticas particulares de las zonas de ordenanza, se podrá optar por alguno de estos materiales como materiales vistos de los paños de fachada:

A. Revocos y enfoscados, con terminación de pintura o pigmentación natural, en tonos claros, y dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra de siena, tostado, siempre con textura lisa o rugosa.

B. Ladrillo visto macizo, cerámico, rojizo u ocre, en su color natural, excluyéndose expresamente los vetados. Se prohíbe, especialmente utilizar como ladrillo visto el ladrillo hueco "tosco" de obra y bloque liso de hormigón en su color, debiendo ser terminados con algún enfoscado, revoco o enlucido, aquellos paños de fábrica contruidos con esos materiales.

C. El tono, color y textura compositiva será uniforme en toda la fachada, pudiéndose variar el sistema compositivo en zócalos, remates, jambas y molduras.

D. Se permite la alternancia de revocos y ladrillo a cara vista en una misma fachada, siempre que dicho ladrillo cumpla las condiciones establecidas en el epígrafe B. del presente artículo.

C.3.12.- Carpintería.

A. La carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro.

B. Los elementos de carpintería opacos de puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera o con láminas metálicas.

C. Los elementos transparentes o traslúcidos serán incoloros o en tonalidades del blanco.

D. Se prohíben expresamente las carpinterías con acabados de brillo metálico.

C.3.13.- Normativa de rango superior.

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento velarán por el correcto cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación y restante normativa que sea de aplicación a las construcciones que se realicen en todo el término municipal.

4.- PLAN DE ETAPAS

Se considera una única Unidad de Actuación, que se corresponde con la delimitación del Sector, fijando para la ejecución del presente Plan Parcial una etapa para la realización de las obras de urbanización y cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución que se desarrollará en un plazo de dos (2) años.

El orden secuencial razonable de la realización de las obras anteriormente enumeradas sería:

Primer año.- Realización de la infraestructura correspondiente al abastecimiento, saneamiento, alumbrado, energía eléctrica, red de telefonía y raqueta de acceso.

Segundo año.- Pavimentación, encintado de aceras y cincuenta por 100 y Espacios Libres.

El plazo de ejecución de éstas obras empezará a computar desde la fecha última de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

En cuanto a las etapas de edificación serán concedidas licencias una vez que se encuentren ejecutadas o garantizados legalmente la ejecución de los siguientes servicios:

Infraestructura de abastecimiento, saneamiento, alumbrado, energía eléctrica, red de telefonía, pavimentación, encintado de aceras y obras exteriores de acceso desde la carretera LE-311.

5.- ESTUDIO ECONÓMICO - FINANCIERO

De acuerdo con el artículo 68 de la ley 5/99 de Urbanismo de C. y L, y artículos 136 y 142 del Reglamento de Urbanismo, se evaluarán económicamente la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización del Sector, así como las obras exteriores al mismo, las expropiaciones correspondientes y los honorarios de la redacción de la documentación necesaria para la ejecución del Plan que enumeramos a continuación:

GASTOS DE URBANIZACIÓN

A.1 PRESUPUESTO GENERAL IMPLANTACIÓN SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I MOVIMIENTO DE TIERRAS

1.01	M2 DESBROCE DEL TERRENO E=20 CM. M2. Despeje, limpieza y desbroce del terreno, por medios mecánicos, con un espesor medio de 20 cm, incluso carga de productos y transporte a vertedero.	39135,00	0,09	3.522,15
1.02	M1 CANALIZACIÓN DESAGÜE T-1 AB. Canalización desagüe existente mediante sección abierta tipo 1, s/planos de detalle	8,50	38.76	329,46
1.03	M1 CANALIZACIÓN DESAGÜE T-2 AB. Canalización desagüe existente mediante sección abierta tipo 2, s/planos de detalle	138,00	49,60	6.844,80
1.04	M1 CANALIZACIÓN DESAGÜE T-3 Canalización desagüe existente mediante sección abierta tipo 3, s/planos de detalle	45,00	46.75	2.103,75

1.05	ML TUBO D=80CM H.VIBRO.RECUB.HORMIG. ML. Tubo D= 80 cm de hormigón vibroprensado, i/p.p. de juntas y recubrimiento de hormigón H-150 totalmente colocado, en entubado desagüe cruce calzadas.	14,00	57,50	805,00
1.06	ML TUBO D=60CM H.VIBRO.RECUB.HORMIG. ML. Tubo D= 60 cm de hormigón vibroprensado, i/p.p. de juntas y recubrimiento de hormigón H-150 totalmente colocado, en cruce calzadas y parcela.	72,00	44,84	3.228,48
1.07	UD REMATE ENCUENTROS CAÑOS CANAL. Remate canalización desagüe con encuentro cunetas ctra. y obras de paso actuales, mediante ejecución de arqueta entronque y hormigonado encuentros.	2,00	560,32	1.120,64
1.08	M2 FORMACIÓN CAJEADO CALLE M2. Formación de cajado en calles y zonas peatonales mediante excavación en terreno flojo en profundidades medias de 0,4 m, por medios mecánicos, incluso carga y transporte de productos sobrantes a vertedero.	9721,00	1,02	9.915,42
1.09	M3 ZAHORRA NATURAL EN SUB-BASE M3. Zahorra natural, compactada y perfilada por medio de motoniveladora, en sub-bases, medida sobre perfil.	1811,85	5,63	10.200,72
1.10	M2 ADECUACIÓN ÁREA PARCELAS Adecuación área de parcelas uso residencial y dotacional.	22112,90	0,18	3.980,32
TOTAL CAPÍTULO 1			42.050,74	

CAPÍTULO 2 PAVIMENTACIÓN

2.01	MI BORDILLO HORM.RECTO 12x25 CM. ML. Bordillo prefabricado de hormigón de 12x25 cm, sobre solera de hormigón H-100 kgs/cm². Tmáx. 40 mm de 10 cm de espesor, incluso excavación necesaria, colocado.	1741,00	8.12	14.154,33
2.02	MI BORDILLO HORM.RECTO 10x20 CM. ML. Bordillo prefabricado de hormigón de 10x20 cm, sobre solera de hormigón H-100 kgs/cm². Tmáx. 40 de 10 cm de espesor, incluso excavación necesaria, colocado.	389,00	5.87	2.283,43
2.03	M2 ACERA DE HORMIGÓN RULETEADO M2. Acera de hormigón ruleteado H-100 kg/cm². Tmáx. 40 mm y 10 cm de espesor, i/junta de dilatación.	3155,98	8.71	27.499,59
2.04	M2 Firme rígido H-17,5 18 cm esp. Afirmado calzada formada 18 cm de firme rígido de hormigón en masa H-17,5, incluso p.p. juntas, vibrado, encofrado y desencofrado, maestreado de la superficie y remates encuentros con paramentos verticales. Totalmente terminado.	760,00	13.85	10.526,00
2.05	M2 Firme flexible tipo II Firme flexible tipo II para tráfico medio, con una estructura de firme formada por base de zahorra artificial de 30 cm de espesor y capa de rodadura de 5 cm mediante aglomerado en caliente tipo D-12	5805,22	9.51	55.207,64
2.06	ML LÍNEAS APARCAMIENTO VIALES	912,50	0.33	301,13
TOTAL CAPÍTULO 2			109.972,12	

CAPÍTULO 3 SANEAMIENTO

3.01	MI ZANJA PARA RED SANEAM. PLUVIALES M.l. zanja en redes de saneamiento o desagüe de pluviales, incluso p.p. material granular en asiento de tuberías, relleno y tapado de la zanja.	446,00	5.97	2.662,62
------	--	--------	------	----------

3.02	MI Canaliz. PVC D-250 j.e. saneam. M.l. de tubería P.V.C. D-250, junta elástica, para evacuación y desagüe en canalizaciones subterráneas, incluso p.p. juntas y piezas especiales, colocación y pruebas según P.P.T.G.T.S.P. cap. nº 9 y Norma UNE 53.332. Medido entre ejes de pozos de registro.	148,00	10.54	1.559,92
3.03	MI Canaliz. PVC D-315 j.e. saneam. M.l. de tubería P.V.C. D-315, junta elástica, para evacuación y desagüe en canalizaciones subterráneas, incluso p.p. juntas y piezas especiales, colocación y pruebas según P.P.T.G.T.S.P. cap. nº 9 y Norma UNE 53.332. Medido entre ejes de pozos de registro.	298,00	21.98	6.550,04
3.04	Ud Pozo reg. Tip. A red saneamiento Pozo de registro s/plano de detalle, en calzada o acera (Tapa registro 150 kg), tipo A, con una altura media de 1.58m, para red de saneamiento, incluso p.p. manguitos pasatubos, totalmente rematado.	11,00	300.51	3.305,61
3.05	Ud Cámara de descarga 600 l Cámara de descarga automática de 600 l, s/plano de detalle.	1,00	398.09	398,09
3.06	Ud Acometida domic. Saneamiento Acometida domiciliaria de Saneamiento según Ordenanza Municipal, con entronque a red mediante clip de unión, y terminación en arqueta registro.	14,00	154.51	2.163,14
3.07	Ud Sumidero Sumidero tipo de entronque a red pluviales o red de saneamiento, según plano de detalle.	33,00	121.31	4.003,23
3.08	Ud Conexión a pozo registro ext Entronque a red de saneamiento existente, preferentemente a pozo de registro existente.	3,00	76.81	230,43
TOTAL CAPÍTULO 3			47.618,47	

CAPÍTULO 4 ABASTECIMIENTO

4.01	ML ZANJA PARA RED ABASTECIMIENTO M.l. zanja en redes de abastecimiento, incluso p.p. cama y protección tuberías con arena, relleno y tapado de la zanja.	444,00	4.52	2006,88
4.02	ML TUBERÍA PE ad d-90 MM. 6 atm Tubería de P.E. ad de 90 mm de diámetro nominal y 6 atmósferas de presión de trabajo, incluso p.p. piezas especiales, tes, codos, etc. Totalmente instalada y probada.	299,00	4.52	1.351,48
4.03	ML TUBERÍA PE ad D-63 mm 6 ATM. Tubería de P.E. ad de 63 mm de diámetro nominal y 6 atmósferas de presión de trabajo, incluso p.p. piezas especiales, tes, codos, etc., p.p. pruebas, Totalmente instalada y probada.	145,00	2.30	335,50
4.04	Ud Válvula compuerta c.e. DN-65 Válvula compuerta de DN-65 mm para tubería de PVC, cierre elástico, incluso p.p. colocación anclaje a pozo y piezas especiales.	1,00	139.70	139,70
4.05	Ud Válvula compuerta c.e. DN-80 Válvula compuerta de DN-110 mm para tubería de PVC, cierre elástico, incluso p.p. colocación anclaje a pozo y piezas especiales.	4,00	152.40	609,60
4.06	Ud Boca de Incendio c.e. DN-80 Boca de incendio de cierre elástico tipo BV-05-63 y D-80 mm, según plano de detalle,			

incluso p.p. de tramo de tubería de fundición hasta Té de derivación en red, codo, carrete, arqueta y demás piezas especiales. Totalmente instalada y probada, según Normas Municipales.

4.07	Ud Boca Riego c.e. 40 mm. Boca de riego de cierre elástico tipo BV-05-63 de 40 mm, totalmente colocada y probada, incluso arqueta de llave, según plano de detalle y Normas Municipales.	3,00	414.16	1242.48
4.08	Ud Arqueta llaves en red abast. Arqueta para ubicación de llaves en red general distribución de agua, con p.p. anclaje y recibido de piezas especiales.	6,00	205.91	1.235.46
4.09	Ud Acometida domic. Abastecim. Acometida domiciliaria de Abastecimiento según Ordenanza Municipal y esquema, formado por collarín toma en carga 40 y 25, accesorios codo o terminal en latón, llave esfera bronce tío BV-05-34, tubería acometida en polietileno 40 o 25 de 10 atm. de presión. totalmente instalado y probado.	3,00	257.53	772.59
4.10	Ud Entronque ramales a red exist Ud para entronque de nuevos ramales red de abastecimiento a red existente, incluso p.p. replanteo y localización de la misma, piezas especiales etc,	14,00	131.02	1834.28
		3,00	142.98	428.94

TOTAL CAPÍTULO 4 9.954.91

CAPÍTULO 5 CANALIZACIONES SERVICIOS

5.01	MI ZANJAS TIPO BAJA Y ALUMB. PÚBLIC. M.I. zanja en redes de baja tensión y alumbrado público, incluso p.p. material granular en asiento y protección de tuberías, relleno y tapado de la zanja.	1741,00	3.42	5.954.22
5.02	MI ZANJAS TELEFONÍA M.I. zanja en redes de telefonía, relleno y tapado de la zanja posterior a prisma telefónica, transporte de sobrantes a vertedero.	683,00	3.14	2.144.62
5.03	MI ZANJAS RED MEDIA TENSIÓN M.I. zanja en redes de media tensión, incluso p.p. material granular en asiento de tuberías, loseta hormigón en señalización zanja, relleno y tapado de la zanja.	460,00	5.20	2.392.00
5.04	M3 H-125 formación prisma telef. Hormigón tipo H-125, en formación prisma protección canalizaciones telefonía, s/planos de detalle, incluso puesta en obra, p.p. encofrado si fuese necesario, vibrado y curado del mismo, totalmente rematado.	40,98	60.24	2.468.64
5.05	MI Colocación canaliz. telef. Colocación canalizaciones telefonía enterrada con tuberías de PVC diámetro 63 mm con aportación de tubos, codos, curvas y piezas especiales por parte de compañía suministradora, incluso p.p. colocación guías y pruebas.	683,00	6.05	4.132.15
5.06	MI Tubo ASAFLEX DN-160 Media t. Canalización enterrada para red Media Tensión Normalizada Iberdrola mediante doble tubería de polietileno en color, corrugado exterior y liso interior, del tipo ASAFLEX DN-160 mm o similar, incluso p.p. manguitos de unión y guía, colocación de cinta señalizadora, totalmente rematado	461,00	6.81	3.139.41
5.07	MI Tubo ASAFLEX DN-125 Red Baja T. Canalización enterrada para red Baja Tensión Normalizada Iberdrola mediante doble tubería			

de polietileno en color, corrugado exterior y liso interior, del tipo ASAFLEX DN-125-110 mm o similar, incluso p.p. manguitos de unión y guía, colocación de cinta señalizadora, totalmente rematado

5.08	MI Tubo ASAFLEX DN-90 Alumb. P. Canalización enterrada para red enterrada alumbrado público, mediante doble tubería de polietileno en color, corrugado exterior y liso interior, del tipo ASAFLEX DN-90 mm o similar, incluso p.p. manguitos de unión y guía, colocación de cinta señalizadora, totalmente rematado	862,00	6.05	5.215.10
5.09	MI Red tierra báculos Red de tierra báculos, mediante conductor desnudo de Cu. 35 mm, incluso p.p. extensión tierra vegetal, ayudas para tendido, conexión a tomas tierra báculos y farolas. Totalmente instalado.	879,00	5.92	5.203.68
5.10	M3 H-12,5 en protección tuberías Protección de canalizaciones de servicios en cruces de calzada, mediante tubo de hormigón D-20 y refuerzo con hormigón tipo HM-12,5, incluso puesta en obra, vibrado y curado del mismo, totalmente rematado, según plano de detalle.	879,00	2.62	2.302.98
5.11	Ud Cimentación báculos a.C. Cimentación para báculo o columnas alumbrado, de 7 a 12 metros de altura, de dimensiones 60x80x120 cm, en hormigón H-175 Kg/cm², i/excavación, pernos de anclaje y codo embutido de PVC de 100 mm de diámetro.	14,40	75.30	1.084.32
5.12	Ud Arqueta telefonía tipo H Arqueta registro Tipo H, para canalización enterrada telefonía según normas de compañía Suministradora, con tapa fundición s/Normas Municipales. Totalmente rematada.	25,00	64.15	1.603.75
5.13	Ud Arqueta telefonía ac. arq/M Arqueta registro tipo M para acometida a edificación o parcela y canalización enterrada telefonía en D-40 con sus correspondientes guías, según Normas de la compañía suministradora. Totalmente rematada.	5,00	143.91	719.55
5.14	Ud Cimentación y toma armario telef Pedestal para armario de interconexión telefonía, totalmente terminado.	10,00	55.72	557.20
5.15	Ud Arqueta reg. Canaliz. B.T. Arqueta registro canalización enterrada Baja Tensión, según Normas de la compañía suministradora (Iberdrola), con tapa fundición tipo según Normas Municipales. Totalmente rematada.	2,00	50.50	15.120
5.16	Ud Arqueta registro canal. Alumb Arqueta registro canalizaciones eléctricas de alumbrado público enterradas con tapa de fundición tipo s/ Normas Municipales. Totalmente rematada.	24,00	136.44	3.274.56
5.17	Ud Arqueta derivac. Pto. luz alumb. Arqueta registro para derivación a punto de luz de alumbrado público enterradas con tapa de fundición tipo s/ Normas Municipales, incluso p.p. cimentación báculo (de 7 a 12 m.), de dimensiones 60x80x120 cm en hormigón H-17,5, codos y enlace canalización enterrada, pernos de anclaje, etc. Totalmente rematada.	6,00	66.27	397.62
5.18	MI Cinta Señalizadora redes electri	25,00	99.87	2.496.75
		1323,00	0.09	119.07

TOTAL CAPÍTULO 5 43.306.62

CAPÍTULO 6 ALUMBRADO PÚBLICO

6.01	Ud ACOMETIDA Y CUADROS MANDO Acometida a red baja tensión y Armario de mando y protección para intemperie, con placa de montaje, conteniendo los elementos necesarios para control y protección de las nuevas salidas, contactores a 40 A. e interruptor automático general, conexionado interruptor horario, etc. totalmente instalado y montado.	1,00	1.458.33	1.458.33
6.02	Ud Regulador flujo luminoso Ud regulador flujo luminoso instalado en cabecera de línea, formado por equipo trifásico a 380 V+N, compuesto de tres módulos monofásicos independientes, incluidas protecciones, con by-pass de rearme automático con contactores, tipo LUMITER de 7,5 kVA, totalmente instalado.	1,00	2.650.45	2.650.45
6.03	Ud Columna troncocónica C-930 Columna troncocónica marca SA PEM de 9 metros de altura, diámetro en punta 60 mm, de chapa de 3 mm galvanizada en caliente, incluso p.p. izado, nivelado y fijación.	25,00	192.77	4.819.25
6.04	Ud Luminaria H-SGSR-305-T.vs.150 Punto de luz formado por luminaria marca Philips, modelo Traffic Visión HSGS 305-T E-40, carcasa poliéster c/fibra vidrio, cerrada con vidrio refractor plano, reflector aluminio, apta para alojar lámpara de vapor de sodio SON-T 150, incluyendo equipo eléctrico formado por balastro electrónico Ecolum, modelo EC-150Na/D, para lámpara de vapor de sodio de 150W, completamente instalada.	25,00	253.01	6.325.25
6.05	Ud Lámpara vsap SON-T plus 150W. Lámpara vsap SON-T Plus 150 W, instalada en luminaria cerrada, incluso p.p. medios auxiliares y pruebas.	25,00	29.96	749.00
6.06	MI Cable Cu RV-0,6/1 kV 2x2,5 mm² Cable Cu RV-0,6/1 kV 2x2,5 mm², en red alumbrado público aéreo o derivaciones luminarias, totalmente instalado y conexionado.	225,00	.85	191.25
6.07	MI Cable Cu RV-0,6/1 kV 4x6 mm² Cable Cu RV-0,6/1 kV 4x6,0 mm², en red alumbrado público bajo canalización enterrada, totalmente instalado y conexionado.	206,00	1.95	401.70
6.08	MI Cable Cu RV-0,6/1 kV 4x10 mm² Cable Cu RV-0,6/1 kV 4x10, mm², en red alumbrado público bajo canalización enterrada, totalmente instalado y conexionado.	400,00	2.74	1.096.00
6.09	MI Cable Cu RV-0,6/1 kV 4x16 mm² Cable Cu RV-0,6/1 kV 4x16, mm², en red alumbrado público bajo canalización enterrada, totalmente instalado y conexionado.	180,00	4.09	736.20
6.10	MI Cable Cu RV-0,6/1 kV 4x25mm² Cable Cu RV-0,6/1 kV 4x25, mm², en red alumbrado público bajo canalización enterrada, totalmente instalado y conexionado.	42,00	5.90	247.80
6.11	Ud Derivación empalme en arqueta Derivación empalme en arqueta de canalización subterránea, formada por regletas de bornas de 16 mm, incluso montaje, conexionado y encintado con cinta bulcanizable y capa exterior de cinta aislante.	25,00	9.85	246.25
TOTAL CAPÍTULO 6			18.921.48	

CAPÍTULO 7 BAJA TENSIÓN

7.01	ML CONDUCTOR Cu 1X50 MM2 M.I. conductor Cu. alojado en canalización enterrada, tipo RV-0,6/1 kV de 1 x 50 mm², totalmente instalado	1028,00	2.85	2.929.80
7.02	MI CONDUCTOR Cu 1X95 mm M.I. conductor Cu. alojado en canalización enterrada, tipo RV-0,6/1 kV de 1 x 95 mm², totalmente instalado	1212,00	3.63	4.399.56
7.03	MI CONDUCTOR Cu 1X150 mm² M.I. conductor Cu. alojado en canalización enterrada, tipo RV-0,6/1 kV de 1 x 150 mm², totalmente instalado	999,00	4.76	4.755.24
7.04	Ud TERMINALES PARA CONEXIONADO CUAD Ud. conjunto de terminales para conexionado de línea a cuadro en 3 x 150/95 o 3 x 240/150, totalmente instalado y probado.	3,00	67.16	201.48
7.05	Ud DERIVACION EN ARQUETA 240/150 Ud. derivación en arqueta 240/150, según norma IDSA, totalmente instalada y probada.	2,00	85.24	170.48
7.06	Ud MODULO MEDIDA DOS VIVIENDAS Ud. módulo de medida p/dos viviendas, acometida de enlace en 4x16 mm² AL, c/elementos de conexión a red, incluida la obra civil para empustrar dichos módulos.	10,00	309.84	3.098.40
TOTAL CAPÍTULO 7			15.554.56	

CAPÍTULO 8 MEDIA TENSIÓN Y CENTRO T.

8.01	Ud ENTRONQUE A RED MEDIA TENSIÓN Ud. para elementos de entronque a red media tensión existente, con p.p. cruceta, herrajes para instalación seccionadores XS, cadenas de amarré y suspensión,	1,00	875.33	875.33
8.02	Ud ELEMENTOS PROTECCIÓN CONEXIÓN Ud de elementos protección conexión, mediante conjunto de autoválvulas de exterior y seccionadore-fusibles de expulsión, terminales, juego de botellas, entronque a línea en tensión, totalmente terminado.	1,001.656.62		1.656.62
8.03	MI LÍNEA TRIFÁSICA SUBT. DHZ-1-1-95 línea trifásica alojada en conducto enterrado, mediante conductor DHF-1-1x95 mm² en AL 12/20 kV, totalmente instalado.	450,00	7.53	3.388.50
8.04	Ud PROTECCIÓN PASO AÉREO SUBT. Protección paso de línea M.T. aéreo-subterráneo s/apoyo, incluyendo tubo metálico, tubo de PVC, abrazaderas, etc. para su correcta instalación.	1,00	226.32	226.32
8.05	Ud TOMA TIERRA ANILLO APOYO MANIOB Toma de tierra en anillo, para apoyo de maniobra y autoválvulas, con subida a conexión c/auto-válvulas.	1,00	396.26	396.26
8.06	Ud MÓDULO COMPACTO CTC-30 Módulo compacto prefabricado CTC-30, c/4 salidas BTVC-400, montado c/fusibles p/B.T.	1,003.493.97		3.493.97
8.07	Ud CENTRO TRANSFORMACIÓN 160 kVA Montaje de transformador 20 kV -160 kVA inte. norma I.D. SA	1,004.118.02		4.118.02
8.08	Ud PUENTE B.T. TRAF0 A MÓDULO PROT. Ejecución de puente B.T., de transformador a cuadro de protección B.T. c/cable RV-4x240 mm² Al y terminales	1,00	228.01	228.01

8.09	Ud TOMAS TIERRA CENTRO TRANSF. Malla de tierras de herrajes y C.T., toma de tierra para neutro, totalmente instalado	1,00	473.07	473.07
------	---	------	--------	--------

TOTAL CAPÍTULO 8 14.856.10

CAPÍTULO 9 JARDINERÍA Y OBRAS EXTERIORES

9.01	M3 TIERRA VEGETAL EN ZONAS VERDES M3. Suministro y extendido por medios mecánicos de tierra vegetal suministrada a granel, incluido descarga de camión y pase de motocultor, en adecuación zonas verdes y ajardinadas.	776,16	5.85	4.540.54
9.02	M2 PRADERA RUSTICA EN ZONAS VERDES M2. Pradera rústica semillada con mezcla de Lolium perenne y Festuca aundinacea, incluso preparación del terreno, mantillo, siembra y riegos hasta la primera siega, en zonas verdes.	7761,57	1.27	9.857.19
9.03	M2 FORMACION CAJEADO CALLE M2. Formación de cajado en calles y zonas peatonales mediante excavación en terreno flojo en profundidades medias de 0,4 m, por medios mecánicos, incluso carga y transporte de productos sobrantes a vertedero.	567,00	1.02	578.34
9.04	ML P.SALVACUNETAS D=60CM R.HORMIGÓN ML. Paso salvacunetas con tubos de hormigón vibropresado D=60 cm, i/recubrimiento de hormigón H-125 totalmente colocado.	16,00	50.90	814.40
9.05	M2 Firme flexible tipo II Firme flexible tipo II para tráfico medio, con una estructura de firme formada por base de zahorra artificial de 30 cm de espesor y capa de rodadura de 5 cm mediante aglomerado en caliente tipo D-12	567,00	9.51	5.392.17
9.06	Ud SEGURIDAD Y SALUD Ud. para aplicación Seguridad y Salud en la obra.	1,006.246.78		6.246.78

TOTAL CAPÍTULO 9 27.429.42

RESUMEN GENERAL

IMPLANTACIÓN SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

1 MOVIMIENTO DE TIERRAS:	42.050,74
2 PAVIMENTACIÓN:	109.972,12
3 SANEAMIENTO:	47.618,47
4 ABASTECIMIENTO:	9.954,91
5 CANALIZACIONES SERVICIOS:	43.306,62
6 ALUMBRADO PÚBLICO:	18.921,48
7 BAJA TENSIÓN:	15.554,56
8 MEDIA TENSIÓN Y CENTRO T.:	14.856,10
9 JARDINERÍA Y OBRAS EXTERIORES:	27.429,42

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN: 329.664,42 €

Asciende el presente PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN de IMPLANTACIÓN SERVICIOS y EJECUCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS a la expresada cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS

A.2 ELABORACIÓN INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Redacción Plan Parcial:	16.500,00 €
Proyecto de Actuación c/urbanización y reparcelación:	23.035,00 €
Gestión Urbanística:	5.850,00 €
TOTAL:	45.385,00 €

ASCIENDE EL TOTAL DE GASTOS DE URBANIZACIÓN A LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (375.049,42 €)

La actualización del coste de servicio y ejecución de obras de obras, se efectuará aplicando en el tiempo el I.P.C. correspondiente.

6.- ANEXOS

ANEXO I.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DE URBANISMO.

Superficie total del Sector: 39.135,00 m²
Uso Residencial:
-(Aprovech. Privado): 18.503.07 m²
-(Aprovech. Público): 2.173.06 m²
Espacios Libres de Dominio y Uso Público
(Mínimo 20 m² por c/100 m² const. Uso pred.): 7.761,57 m²
Superficie Total E. Dotacional
(Mínimo 20 m² por c/100 m² const. Uso pred.): 1.244,89 m²
Viales y Aparcamientos interiores al Sector: 8.823,28 m²
Viales de acceso exteriores: 1.943,00 m²
APARCAMIENTOS: Residencial (En Red Viaria): 65 Uds.
Minusválidos: 8 Uds.
Edificabilidad Total: 0,10 m²/m² equivalente 3.913,50 m²
Aprovechamiento total: 3.913,50 ua
Aprovechamiento tipo 3.913,50/20.676,1: 0,1893 m²/m²
Aprovechamiento medio 3.913,50/39.135: 0,10 m²/m²

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SEÑALADOS EN ART. 20 LEY 5/99 Y ART 46 DEL REGLAMENTO DE URBANISMO

El Sector "S-3" cuenta con un único propietario que es la JUNTA VECINAL DE PALAZUELO DE TORÍO, que como propietarios de un sector de suelo urbanizable delimitado tienen derecho a promover la urbanización de sus terrenos. Con este objeto se presenta al Ayuntamiento este Plan Parcial que establece la ordenación detallada del Sector.

La aprobación definitiva de este plan les otorga los derechos a urbanizar el sector, previa aprobación del Proyecto de Actuación, y les impone la obligación de cumplir con los deberes de:

Deber de Urbanización, a fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar. A tal efecto deben costear los gastos de urbanización necesarios y ejecutar en su caso las obras correspondientes, incluidos los precisos para la conexión del sector con las vías públicas y servicios urbanos existentes, así como para su ampliación o refuerzo, cuando cualquiera de ellos resulte necesario para asegurar el correcto funcionamiento de dichos sistemas generales.

Deber de cesión gratuita al municipio de los terrenos reservados para la ubicación de dotaciones urbanísticas públicas y a la ejecución de las obras. Todos los terrenos de cesión deberán estar completamente urbanizados.

a) La totalidad de los gastos de urbanización y conexión del sector con los sistemas generales existentes, correrán a cargo de la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío como Única propietaria del Sector "S-3", por lo que la ejecución de la Unidad de Actuación, se realizará mediante el Sistema de Concierto, previa redacción del Proyecto de Actuación.

La Junta Vecinal deberá ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a sistemas generales, en su caso, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.

Al ser un único propietario está asegurado el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

Edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos.

b) Los plazos de ejecución de las obras de urbanización coincidirán, con lo establecido en el Plan de Etapas. No se contempla la construcción de edificios destinados a dotaciones, fuera de las obligaciones generales impuestas por la ley.

La conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío, hasta un año después de la recepción

definitiva de las obras, a partir de esa fecha su conservación correrá a cargo del Ayuntamiento de Garrafe, previa cesión de los mismos.

c) La garantía correspondiente al 6% del coste de dichas obras, se prestará en forma de aval bancario a depositar en el Ayuntamiento; antes de la aprobación definitiva.

d) Los medios económicos con que cuenta el promotor (Junta Vecinal de Palazuelo de Torío), se corresponden con los recursos propios de la misma, y en su caso con los préstamos otorgados por las entidades bancarias y de ahorro.

León, febrero de 2004.-Por El Equipo Redactor, RAFAEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

7.- PLANOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

- 0.1.- CALIFICACIÓN DEL SUELO ZONIFICACIÓN
- 0.2.- RED VIARIA ALINEACIONES Y RASANTES
- 0.3.- PERFILES LONGITUDINALES PAVIMENTACIÓN
- 0.4.- RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO
- 0.5.- RED GENERAL DE SANEAMIENTO
- 0.6.A.- PERFIL LONGITUDINAL RAMAL "A" SANEAMIENTO
- 0.6.B.- PERFIL LONGITUDINAL RAMAL "B" SANEAMIENTO
- 0.7.- RED DE MEDIA TENSIÓN
- 0.8.- RED DE BAJA TENSIÓN
- 0.9.- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO
- 0.10.- RED DE TELEFONÍA
- 0.11.- PARCELARIO USO RESIDENCIAL

2.6.- JUSTIFICACIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA

El apartado 2 del artículo 38 -Calidad Urbana y Cohesión Social- de la Ley de Urbanismo de C. y L., establece que en Suelo Urbanizable Delimitado debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección un porcentaje que no podrá ser inferior, al 10 por 100 del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, con un máximo del 50 por 100.

De acuerdo con el artículo 122 -Ordenación General En Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado- del Reglamento de Urbanismo de C. y L. en su apartado 3 punto c se dice que "Sólo para los sectores de suelo urbanizable delimitado con uso predominante residencial, reserva para viviendas con protección pública, que debe ser igual o superior al 10 por 100 del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de dichos sectores, con un máximo del 50 por 100. Las Normas pueden distribuir esta reserva entre los sectores, pero en defecto de distribución, se entiende que el porcentaje de aprovechamiento lucrativo que debe destinarse a la construcción de viviendas con protección pública es el 10 por 100 en todos los sectores de suelo urbanizable delimitado con uso predominante residencial.

En concreto las Normas en vigor en el término municipal de Garrafe de Torío no distribuyen esta reserva entre los sectores definidos en las normas. Por tanto se destina a la construcción de viviendas con protección pública para este Sector un 10 por 100 del aprovechamiento lucrativo del Sector

2.7.- INFORME DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL SECTOR

Se acompaña como anexo a este Plan Parcial Informe de la Prospección Arqueológica en el Sector "S-3" en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Este trabajo ha sido realizado por el equipo de arqueólogos Talactor SL bajo la dirección de don Emilio Campomanes Alvarado.

5060

2.450,40 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24.4 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y su correspondiente 39.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace publica la declaración de MINERAL NATURAL del agua del manantial denominado AGUA DEL VALLE, nº 81.131, sito en el paraje denominado Valdicera, parcela nº 259 del polígono 20, dentro del término municipal de Benavides de Órbigo (León), realizada por Orden de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, de fecha 27 de diciembre de 2004, siendo el solicitante la sociedad AGUA DEL VALLE SEVILLANO SL (Rpte. don Luis Fernando Franco de la Iglesia), siendo su CIF B-24462129, y con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de Salamanca, nº 19 - 24009 (León).

Características del manantial: Aguas surgentes de sondeo vertical.

Situación: Coordenadas UTM: X= 4711.298, Y= 258.560, Z= 890.05.

León, 4 de marzo de 2005.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

2086

19,20 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07273.

O-70-05.

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de rehabilitación de una minicentral hidroeléctrica en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: M. Díaz e Hijos, SL.

CIF nº: B-27167758.

Domicilio: Calle Rosalía de Castro, 5 - 27677 As Nogais (Lugo).

Nombre del río o corriente: Río Valcarce.

Punto de emplazamiento: Vega de Valcarce.

Término municipal y provincia: Vega de Valcarce (León).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Las obras de acondicionamiento y rehabilitación de esta minicentral hidroeléctrica consisten básicamente en el dragado del vaso y sellado del azud, la limpieza e impermeabilización del canal de derivación y de la cámara de carga, el acondicionamiento de la casa de máquinas, la limpieza del canal de desagüe y la mejora y ensanche del camino de acceso.

Situadas las instalaciones integrantes de la minicentral en dominio público hidráulico y zona de policía del río Valcarce, aguas arriba del núcleo urbano de Vega de Valcarce, su emplazamiento y las características de estas obras, así como las de otras auxiliares y complementarias menores, aparecen definidos y descritos en la documentación que forma parte del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

6693

23,20 euros

IMPRESA PROVINCIAL - 2005